

ACTA DE LA JUDICATURA
SESIÓN VIRTUAL EXTRAORDINARIA SCJ-054-2025

Sesión virtual extraordinaria celebrada a las catorce horas diez minutos del viernes 17 de octubre de dos mil veinticinco con la participación de la señora Sandra Eugenia Zúñiga Morales, quien preside, Sra. Siria Carmona Castro, Sra. Jessica Jiménez Ramírez, Sra. Sady Jiménez Quesada, Sr. Juan Carlos Segura Solís, y la colaboración de las señoras Lucrecia Chaves Torres y Marcela Zúñiga Jiménez de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

Participa el señor Luis Fuentes Ocampos, Jefe a.i. del Área de Gestión y Apoyo del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional.

ARTÍCULO I

Aprobación de las actas electrónicas SCJ-051-2025, SCJ-052-2025 y CJ-53-2025 celebradas según orden de fechas el 02, 03 y 15 de octubre de 2025.

ARTÍCULO II

Documento: 15948-2025

La señora (NOMBRE1), Jueza Subcoordinadora del Juzgado Penal de Cartago, mediante correo electrónico de fecha 22 de setiembre de 2025, indicó lo siguiente:

“... Señores
Consejo de la Judicatura
Sección Administrativa de la Carrera Judicial

Estimados señores
Reciban un cordial saludo

En fecha 16 de setiembre de este año, la suscrita en condición de Jueza Coordinadora del Juzgado Penal de Cartago, recibo correo de la Oficina de Cumplimiento y el Subproceso de Gestión del Departamento de la Dirección de Gestión Humana, mediante el cual se me solicita realizar evaluación del desempeño a la funcionaria (NOMBRE2), correspondiente al año 2024, dentro del plazo de 15 días hábiles con vencimiento al 7 de octubre de 2024.

En razón de lo anterior, muy respetuosamente, las suscritas (NOMBRE1), en condición de Jueza coordinadora y la Licda. (NOMBRE3), subordinadora, ambas del Juzgado Penal de Cartago, presentamos formal solicitud para que se nos autorice abstenernos de aplicar la Evaluación del desempeño solicitada, con base en las siguientes consideraciones.

En la condición de Jefatura antes indicada, se nos asigna la responsabilidad de realizar la evaluación del personal, lo cual se ha venido cumpliendo conforme a lo ordenado. No obstante, en el caso particular de la Lic. (NOMBRE2), quien laboró en este Juzgado en condición de Jueza propietaria, se presentaron una serie de situaciones conflictivas a nivel laboral de su persona en relación con todo el personal de este Juzgado, y en especial con mí persona en condición de Jueza Coordinadora y de la Licda. Kristel Valladares Céspedes, que llevaron a la intervención del despacho por parte de la oficina de Ambiente Laboral, dada la afectación emocional, laboral y psicológica del personal.

Debido a lo anterior, el Consejo Superior en atención a los informes rendidos por el Subproceso de Ambiente Laboral emitió los siguientes acuerdos:

A) En sesión número 80-2024 del 05 de setiembre de 2024 punto 3.4 acordó lo siguiente: *4.) De conformidad con lo que establece el artículo 81, inciso 6° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, trasladar temporalmente a la licenciada (NOMBRE2) al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, por el plazo de tres meses, a partir de la comunicación de este acuerdo.*

B) En sesión número 111-2024 del 05 de diciembre de 2024, ante solicitud expresa realizada por el personal de este Juzgado, se dispuso:

Se acordó: 1.) Tener por conocida la nota del 25 de noviembre de 2024, suscrita por las personas servidoras (NOMBRE3), (NOMBRE1), Wendy Ramos Ramírez, María Fernanda Rodríguez Gómez, Fanny Quirós Gómez, Alejandro Aguilar Rodríguez, Steven Mora Sánchez y Lisbeth Granados Sánchez, todos del Juzgado Penal de Cartago. 2.) Comunicar a las personas gestionantes, que se mantiene la prórroga de traslado hasta que este Consejo conozca el informe definitivo de Ambiente Laboral, solicitado en sesión N° 80-2024 del 5 de setiembre de 2024, artículo XIII, el cual se espera recibir en el mes de diciembre, por lo que será con base en ese insumo que este Órgano resuelva lo pertinente...”

C) En sesión número 115-2024 del 18 de diciembre de 2024 ordenó la reubicación en forma definitiva para la Licda. (NOMBRE2) a otro Despacho Judicial a fin de garantizar la estabilidad del ambiente laboral en este Juzgado, tal y como se transcribe a continuación.

Se acordó: 1.) Tener por conocido el oficio número PJ-DGH-SALAB-258-2024 del 6 de diciembre de 2024, suscrito por la máster Roxana Arrieta Meléndez, directora de Gestión Humana y la licenciada Katia Marcela Saborío Soto, jefa del Subproceso de Ambiente Laboral, mediante el cual remiten el informe de seguimiento sobre el ambiente laboral en el Juzgado Penal de Cartago. 2.) Acoger las recomendaciones indicadas en el citado informe, a saber: a) Remitir el presente informe al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional para que, en coordinación con la Dirección de Gestión Humana, remita a este Consejo Superior, en el plazo de 1 mes contado a partir de la comunicación de este acuerdo, una propuesta de reubicación definitiva para la licenciada (NOMBRE2) en algún despacho que garantice tanto su bienestar personal como la estabilidad del ambiente laboral del Juzgado Penal de Cartago. b) Deberá el personal del Juzgado Penal de Cartago continuar fomentando y manteniendo las buenas prácticas que han contribuido a un ambiente laboral saludable, tales como la comunicación efectiva, el respeto mutuo, la gestión adecuada de los conflictos y el apoyo emocional entre los miembros del equipo, para garantizar la estabilidad y el bienestar colectivo. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 81 inciso 6) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prorrogar el traslado temporal de la licenciada (NOMBRE2) al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, por el plazo de 3 meses a partir del 27 de diciembre de 2024 y hasta el 27 de marzo de 2025. 4) Notifíquese, a la licenciada (NOMBRE2)...

Situación conflictiva que generó en el personal del este Juzgado, incluidas la Licda. (NOMBRE3) y mí persona, una importante afectación emocional, ansiedad y hasta temor, ante las diversas actuaciones, comportamientos y manifestaciones de la Licenciada (NOMBRE2) durante el periodo en que laboró en este Juzgado. Lo cual fue documentado en el Informe del Departamento de Ambiente Laboral número PJ-DGH-SALAB-97-2024 del 24 de julio 2024 y su respectiva ampliación, del cual se extrae un pequeño extracto para mayor claridad de la problemática presentada en su momento y que generó gran afectación en este Juzgado:

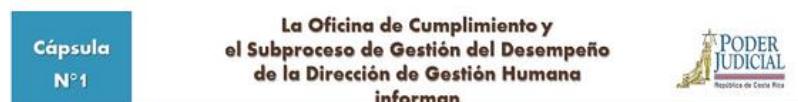
Se observa una intensificación de discrepancias irreconciliables dentro del equipo, que ha dado lugar a dos posiciones antagónicas. Esto ha puesto en evidencia una ruptura relacional entre la Licda. (NOMBRE2) y el resto del personal, manifestándose en la falta de diálogo y confianza, como se refleja en los escritos citados en la tabla Nº3 "Revisión Documental". Además, esta problemática se agrava con la percepción generalizada entre los y las integrantes del Juzgado de que están siendo objeto de tratos violentos, lo cual ha generado sentimientos de temor, inquietud, inseguridad y vulnerabilidad, entre otros..."

De lo dispuesto por el Consejo superior en la sesión 115-2024 citada en el punto C), se extrae que la situación conflictiva generada en este Juzgado, la cual fue debidamente documentada por la oficina de Ambiente Laboral, y al amparo de las diversas gestiones que fueron realizadas por parte del personal de este Juzgado ante dicho Consejo, llevó al traslado definitivo de la Licda. (NOMBRE2) a otro despacho Judicial, pese a su puesto en propiedad.

Además, a razón de otro tema que se conoció por parte del Consejo Superior en sesión 63-2024 celebrada el 16 de julio de 2024, en relación a una solicitud de Exclusión de la atención de la Disponibilidad que presentó la Licda. (NOMBRE2), esta realizó manifestaciones sumamente gravosas, entre las cuales se cita la siguiente: "(...)

El artículo 9 inciso 11 del Reglamento Regulación para la Prevención, identificación y la gestión adecuada de los conflictos de interés en el Poder Judicial, en cuanto al deber de abstención expone como una causal en lo que aquí interesa lo siguiente: "...11. La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad..."

Así en Capsula 1 comunicada de manera general mediante correo institucional al personal judicial, la oficina de cumplimiento y el subproceso de Gestión del Desempeño, señala como **excepción** a la obligación de realizar la evaluación del desempeño, que se encuentre en "**situación de conflicto de interés**" Se adjunta imagen de un pequeño extracto de dicha capsula:



Sabía usted que...

Las jefaturas están obligadas a realizar la evaluación del desempeño, y salvo que exista una orden de autoridad competente, o se encuentre en situación de conflicto de interés, no pueden abstenerse de ejecutar esta tarea.

Con sustento en lo expuesto consideramos que nos asiste un deber de abstención de aplicar dicha evaluación por cuanto ambas estuvimos inmersas en el proceso que llevó al traslado definitivo de la Licda. (NOMBRE2) a otro despacho, siendo todas estas, razones suficientes para causar dudas sobre la imparcialidad u objetividad que nos corresponde como funcionarias judiciales, y que nos exige el cumplimiento del deber de abstención. Incluso de las manifestaciones realizadas por la Licenciada (NOMBRE2) ante el Consejo Superior y que constan plasmadas en los acuerdos ya citados, ella alega que en este Juzgado no existe la imparcialidad, objetividad, entre otros...

En razón de lo anterior solicitamos se nos excuse de realizar

la Evaluación del Desempeño que se solicita, estimando que dada la situación expuesta no resulta conveniente que mi persona o la Licda. (NOMBRE3) realicemos dicha evaluación, ante eventuales cuestionamientos que se puedan presentar en cuanto a nuestra imparcialidad u objetividad, de los resultados de la Evaluación.

Solicitamos se suspenda el plazo concedido por la oficina de Cumplimiento y el Subproceso de Gestión del Desempeño, hasta que se resuelva lo que corresponda conforme a derecho.

De acogerse la presente solicitud, favor se indique a la oficina encargada, quien asumirá esa labor de evaluación,

Quedamos a la espera de su respuesta.

(...)

Juezas del Juzgado Penal de Cartago

-0-

Sobre el mismo tema, la Dirección de Gestión Humana y el Subproceso de Gestión del Desempeño, rinde informe en los siguientes términos:

**“PJ-DGH-SGD-0133-2025
02 de octubre de 2025**

**Señoras y señores
Consejo de la Judicatura
S. D.**

Estimados integrantes:

En atención a la solicitud de criterio técnico sobre la gestión que presentan las licenciadas (NOMBRE1) y (NOMBRE3), mediante correo electrónico de fecha 19 de setiembre del 2025, donde solicitan se les autorice la abstención de aplicar la Evaluación del desempeño de la jueza Luz Johana Rojas Marín.

La pretensión se sustenta en las situaciones conflictivas presentadas con la licenciada (NOMBRE2), mismas que ocasionaron la atención por el Subproceso de Ambiente Laboral y fueron de conocimiento del Consejo Superior y de lo cual, dicho órgano superior, en sesión N°80-2024 del 05 de setiembre del 2024, acordó trasladar temporalmente a la licenciada (NOMBRE2) al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional por un plazo de tres meses y en sesión N°115-2024

del 18 de diciembre del 2024 ordenó la reubicación en forma definitiva en otro despacho Judicial.

Con el propósito de aportar elementos para la decisión del Consejo de la Judicatura, primero se procede a realizar un análisis de la situación laboral, con respecto a sus nombramientos y registros en el módulo de evaluación del desempeño, y al respecto, se procedió a analizar los períodos laborados por la jueza (NOMBRE2) en el 2024, de lo cual se tiene:

(...)

Como se desprende del cuadro anterior, durante el 2024, laboró para el Poder Judicial 247 días, adicionalmente, se tiene que, durante el 2024, tuvo 118 días en incapacidades por enfermedad, en períodos comprendidos entre el 03-07 al 1-11-2024, por lo cual se determina que, según las disposiciones, le corresponde que le apliquen una evaluación de cierre del 2024.

Por otra parte, en consulta realizada al licenciado Mariano Rodríguez Flores, jefe del Área de Gestión y Apoyo del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, en cuanto a los lugares donde se destacó la jueza en el periodo que indica que estuvo con Permiso Con Goce de Salario (2-11-24 al 31-12-24), mediante el correo electrónico del 04 de setiembre del presente año, nos informa que lo siguiente:

“...

Ahora bien, una vez dispuesto el traslado el recurso fue destacado en los siguientes despachos:

Traslado temporal	El traslado de la licenciada (NOMBRE2) al Centro, se dio partir de la comunicación del acuerdo de Consejo Superior sesión n.º 80-2024, celebrada el 5 de setiembre del 2024, artículo XIII, sea el 27 de septiembre del año 2024. Doña (NOMBRE2) ya venía con una incapacidad.
Incapacidad	Del 10 de setiembre al 01 de noviembre del año 2024.
Permiso con goce de salario	04 y 05 de noviembre del año 2024.
Vacaciones	06 al 14 de noviembre del año 2024.

Juzgado Penal de Hatillo	Del 15 de noviembre al 27 de diciembre del 2024.
Juzgado Penal de San José	06 de enero de 2025 al 31 de marzo del 2025.
Juzgado Penal del Tercer Circuito Judicial de San José	El Consejo Superior en sesión n.º 17-2025 celebrada el 04 de marzo de 2025, artículo LXIV, entre otras dispuso, trasladar a la licenciada (NOMBRE2), en propiedad 1º abril del 2025
...	

Respecto de la consulta en el módulo de evaluación del desempeño, la señora (NOMBRE2) únicamente cuenta con un plan notificado en el Juzgado Penal de Cartago, en el periodo que laboró para el Juzgado Penal de Hatillo, no se le notificó un plan de evaluación.

Cabe destacar que este Subproceso, en el mes de abril del 2025, inició con la etapa de seguimiento de la evaluación de cierre del 2024, el cual consiste en determinar las personas que al cierre de la evaluación aún no registraban un resultado final y se procede a informar a las personas u órganos evaluadores, para que procedan a realizar la evaluación, de dicha revisión, ya había determinada la situación de la licenciada (NOMBRE2) y se procedió a realizar las siguientes gestiones:

- El 30 de abril del 2025 se le envía correo electrónico a la licenciada (NOMBRE3), como Jueza Coordinadora y responsable de registrar la evaluación de cierre de la jueza (NOMBRE2), donde se le informa que se le extendió el plazo para realizar la evaluación del desempeño del 2024 hasta el 15 de mayo del 2025.
- La licenciada (NOMBRE1) durante la etapa de cierre de la evaluación 2024, estuvo incapacitada en los siguientes periodos y quien tuvo el perfil de evaluación de la jefatura fue la licenciada (NOMBRE2), al ser la subcoordinadora del despacho. A continuación, se detallan las incapacidades de la licenciada (NOMBRE1):
 - (...)
- El mismo 30 de abril, se les comunica a ambas licenciadas que el perfil de evaluación de la jefatura se le elimina a la licenciada (NOMBRE3) y se le asigna a la licenciada (NOMBRE1)
- Con fecha seis de mayo del 2025, se les envía correo electrónico a las licenciadas (NOMBRE1) y (NOMBRE2), recordándoles que aún

tienen pendiente la evaluación de la señora (NOMBRE2), en esta ocasión no se obtiene respuesta.

- Ante su silencio y con la finalidad de concluir el proceso a la licenciada (NOMBRE2), mediante correo electrónico de fecha 16 de setiembre de 2025, este Subproceso les comunica a las licenciadas (NOMBRE1) y (NOMBRE2), que aún tienen pendiente la evaluación del desempeño para el 2024 de la licenciada (NOMBRE2).
- Con fecha 18 de setiembre 2025, la licenciada (NOMBRE1), realizó ante este Subproceso solicitud urgente para que se les excluya a ella y a la licenciada (NOMBRE3), de realizar la evaluación.
- Mediante correo del 19 de setiembre 2025, el compañero Allen Maurilio Arguello Coto, les indica que lo solicitado se escapa del ámbito de sus competencias, que ese despacho fue donde la licenciada (NOMBRE2) laboró, por lo que les corresponde la Evaluación de Cierre, y es responsabilidad de la jefatura realizar el proceso. Se le adjunta documentos con información relevante, como es la Obligatoriedad de realizar las evaluaciones del desempeño, la aplicación del régimen disciplinario no constituye causa para abstenerse de aplicar la evaluación del desempeño y Motivos para abstenerse de aplicar evaluaciones de desempeño, correo que de adjunta al presente informe. Asimismo, se le indica que la responsabilidad es inherente al puesto de jefatura y la única forma para excluirse de esa responsabilidad es que exista una medida cautelar específica sobre ese aspecto y cuyo caso el órgano instructor del procedimiento debe indicar quién debe asumir esa labor, situación que no ocurre en el presente caso.
- En cuanto a la estructura de evaluación para los despachos judiciales, se tiene que la persona competente para realizar las evaluaciones del desempeño es la Jueza Coordinadora o Juez Coordinador, para todo el personal. Que puede delegar la evaluación del desempeño del personal técnico judicial, en la persona coordinadora judicial del despacho, ya que en el perfil competencial indica que puede ejercer la supervisión del personal de menor nivel. Siendo que la licenciada (NOMBRE2) es juzgadora, sería solo de competencia de la licenciada (NOMBRE1).

Ahora bien, con respecto a los motivos que se refieren en la solicitud, las licenciadas hacen referencia al artículo 9, inciso 11 del Reglamento Regulación para la Prevención, Identificación y la Gestión Adecuada de los Conflictos de Interés en el Poder Judicial, que indica:

“...Artículo 9º-Deber de abstención. Además de las causales reguladas en la ley, todas las personas que laboran para el Poder Judicial deberán abstenerse de asesorar, auxiliar, conocer, opinar o influir de cualquier forma (incluyendo el uso

de redes sociales o Internet), participar en la discusión o resolver asuntos sometidos a su conocimiento, ya sea individualmente o como miembro de un órgano colegiado, cuando se encuentren bajo los siguientes supuestos:

11. La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad..."

Como se desprende del artículo mencionado, es importante indicar que, para la aplicación del proceso de evaluación del desempeño, para el período 2024, la licenciada (NOMBRE1), notificó a la licenciada (NOMBRE2) el plan de evaluación de ese año, donde se notifica lo que se espera alcance en cuanto al factor rendimiento y el factor competencial. Para ello, como lo establece el Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño, se debe disponer de los controles para medir el cumplimiento de las metas asignadas, por medio de evidencias, que son pruebas claras y objetivas, elementos tangibles que permiten demostrar que se ha logrado cumplir de manera satisfactoria un requerimiento o un criterio específico de desempeño, restándole subjetividad al proceso y que como proceso de naturaleza administrativa se reviste de una serie de etapas y actividades que deben quedar documentadas como instrumento de control y rendición de cuentas del personal judicial.

Se tiene que durante el abordaje que se hace al despacho y los informes presentados ante el Consejo Superior, no se hace ningún señalamiento de la imposibilidad de aplicar la evaluación del desempeño a la funcionaria (NOMBRE2).

Las licenciadas también refieren la capsula 1 de la Oficina de Cumplimiento y el Subproceso de Gestión del Desempeño de la Dirección de Gestión Humana, que se había publicitado por medio del Prensa y Comunicación en el año 2023, en la cual se indica que las jefaturas están obligadas a realizar la evaluación del desempeño, y salvo que exista una orden de autoridad competente, o se encuentre en situación de conflicto de interés, no pueden abstenerse de ejecutar esta tarea.

Es importante indicar que en ese sentido la Oficina de Cumplimiento con fecha 27 de setiembre del 2021 emitió el oficio N°033-CO-OC-2021, donde analizan si la causal de abstención descrita en el artículo 9 inciso 10 de la Regulación para la Prevención Identificación y Gestión adecuada de los Conflictos de Interés en el Poder Judicial, aplica para las labores administrativas que como Coordinadora Judicial de un despacho tienen encomendadas, por lo que para la presente situación se puede vincular, en el informe la Oficina de Cumplimiento refiere a conceptos de "Conflictos de Interés" como:

- "...Un conflicto de interés surge cuando el interés público colisiona con el interés particular de la persona funcionaria judicial; obstaculizándose, limitándose o

influyéndose indebidamente en la objetividad, imparcialidad e independencia de las decisiones y el ejercicio de la función pública que se desempeña

Frente a esta disyuntiva -deber público en colisión con el interés particular- y ante el riesgo razonable de no actuar con imparcialidad, es que el deber de abstención cobra sentido y se impone frente a aquellas situaciones donde es evidente el interés personal, directo e inmediato de la persona con poder de decisión; esto por estarse ante una oposición o identidad de intereses respecto a la otra persona, con el fin de garantizar la imparcialidad y objetividad de las decisiones públicas y que estas no surjan a la vida jurídica de forma viciada... ”.

Entre las conclusiones del informe antes indicado, la Oficina de Cumplimiento, detalla en los números seis y siete, a saber:

“...

6. *El deber de abstención se impone frente a aquellas situaciones donde es evidente el interés personal, directo e inmediato de la persona con poder de decisión; esto por estarse ante una oposición o identidad de intereses respecto a la otra persona, con el fin de garantizar la imparcialidad y objetividad de las decisiones públicas y que estas no surjan a la vida jurídica de forma viciada.*
7. *Finalmente, es importante tener presente, que la gestión de conflicto de interés corresponde resolverla al superior inmediato de las personas funcionarias vinculadas...”*

Ante lo indicado en el informe de la Oficina de Cumplimiento, sería el órgano superior de las personas juzgadoras solicitantes, el que puede valorar si en la situación referida, se encuentra entre los parámetros para catalogarlo como un conflicto de interés, por lo que este Subproceso se encuentra imposibilitado para determinar el hecho de la abstención señalada.

Adicional a lo indicado sobre la Oficina de Cumplimiento, este Subproceso estima oportuno y conveniente aportar que el Consejo Superior en sesión N°101-2025 del 25 de noviembre 2021, artículo XIII; había conocido el informe de la Auditoría Judicial N°1551-83-IAD-SAO-2021 denominado, “Informe de advertencia relativo al proceso de evaluación del desempeño institucional cuando existen causas disciplinarias que limitan su materialización”, específicamente advierten:

“...Analizar mediante las labores atinentes con el Subproceso responsable y como ente rector en la materia, aquellas condicionantes que limiten ejecutar el proceso de evaluación del desempeño, cuando interfieren en su desarrollo, la existencia de causas disciplinarias tanto del personal evaluador hacia el talento humano evaluado o viceversa, con la finalidad de se defina el tratamiento a seguir, sea mediante propuestas de reforma al Reglamento que regula este ejercicio o bien, a través de las acciones que se valoren pertinentes...”

En cumplimiento de lo solicitado por la Auditoría Judicial es que la Inspección Judicial emitió la circular N°4-22, para evitar que se interrumpan los procesos de evaluación del desempeño, indicando lo siguiente:

“Las medidas cautelares solicitadas dentro de los procesos disciplinarios en los que se encuentren en conflicto quien esté en el deber de realizar la evaluación y la persona a evaluar, el órgano director del proceso deberá hacer la prevención al Despacho en el que labores las partes intervenientes en el proceso disciplinario de que se informe a este Tribunal de la Inspección Judicial y a la Dirección de Gestión Humana, Subproceso de Gestión del Desempeño, la persona competente a quien le corresponderá continuar con el proceso de Evaluación del Desempeño. Lo anterior con la finalidad de cumplir con lo estipulado por el Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial...”

En el caso que nos ocupa, no se tiene conocimiento ni se aportó prueba, de alguna medida cautelar que impidiera realizar la evaluación del desempeño, de la jueza (NOMBRE2), por la jueza coordinadora (NOMBRE1), para el período 2024, por lo cual, este Subproceso había mantenido las comunicaciones que se adjuntan en los últimos meses, para efectos que fuera aplicada la evaluación de cierre pendiente, asimismo, la jueza (NOMBRE2) cumple con los criterios para que se le aplique la evaluación del desempeño del 2024, si no se realizará la evaluación, se dejaría de ejecutar un derecho que le asiste como persona juzgadora activa durante el período 2024.

Cordialmente,

Roxana Arrieta, Directora

Waiman Hin Herrera, Subdirectora

**Ivannia Aguilar Arrieta
Jefatura, Gestión del Desempeño**

Kib

Anexos:

(...)

-0-

La señora Karla Infante Blanco, Profesional del Subproceso de Evaluación del Desempeño de la Dirección de Gestión Humana, hace una amplia explicación del informe presentado, mismo que se tiene por recibido.

-0-

En razón de lo expuesto por el Subproceso de Gestión del Desempeño y con base en el acuerdo del Consejo Superior de la sesión No. 80-2024 celebrada el 05 de setiembre de 2024, artículo XIII, que dispuso en atención al informe rendido por el Subproceso de Ambiente Laboral trasladar a la jueza (NOMBRE2) al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, por el plazo de tres meses, le corresponde a esa oficina realizar el cierre de la evaluación del desempeño del año 2024, con el fin de que el procedimiento se realice de la manera más transparente.

SE ACORDÓ: **1)** Acoger la solicitud de las juezas (NOMBRE1) y (NOMBRE3) coordinadora y subcoordinadora del Juzgado Penal de Cartago. **2)** Trasladar al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, la gestión planteada para que se proceda con la evaluación del desempeño de la jueza (NOMBRE2) por el periodo correspondiente al año 2024.

ARTÍCULO III

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informa que las evaluaciones orales del concurso CJ-06-2025 de juez y jueza 5 Civil se tienen programadas para el mes de noviembre del 2025:

CJ-06-2025 juez y jueza 5 civil

Personas inscritas en el concurso, que ganaron la prueba escrita: 34

Hora: de 08:00 a.m. a 4:30 p.m.

Lugar: Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

El Tribunal se encuentra conformado según se indica a continuación:

TRIBUNAL EVALUADOR

Puesto: Juez y Jueza 5

Materia: civil

Nombre	Puesto
Sr. Jorge Olaso Álvarez	Coordinador

Sr. Guillermo Ernesto Guila Alvarado	Integrante
Sr. Rodrigo Antonio Campos Esquivel	Integrante
Sra. Deyanira Martínez Bolívar	Suplente

Para los efectos de la evaluación a la que se hace referencia, el señor Jorge Olaso Álvarez, coordinador del tribunal examinador, mediante correo electrónico del lunes 13 de octubre del presente año manifestó:

“La presente sirva para saludarles y, solicitarles, en mi condición de Coordinador del Tribunal Evaluador de Juez 5 Civil, que se brinde la posibilidad al Tribunal evaluador, de realizar la valoración de las personas postulantes, a través de la plataforma TEAMS. El suscrito, tiene conocimiento de que el Consejo ha impulsado que la realización de las pruebas sea de forma presencial, de lo cual yo personalmente no tengo ninguna objeción. No obstante, el resto del Tribunal, integrado por los jueces Rodrigo Campos Esquivel y Guillermo Guilá Alvarado, integran los Tribunales de Apelación de Guanacaste, sede Liberia y sede Alajuela, respectivamente, por lo que, se les hace imposible trasladarse presencialmente a la realización de los exámenes. Les ruego, atender mi gestión y permitir que los exámenes sean practicados por el Tribunal integrado de forma virtual.”

Por su parte el señor, Guillermo Guilá Alvarado, mediante correo electrónico del 10 de octubre 2025 solicitó:

“Integrantes del Consejo de la Judicatura:

Por este medio, informo que estaré colaborando con la evaluación del Concurso de Juez/a Civil 5. Las fechas programadas para las evaluaciones son las siguientes: 4 al 7 de noviembre, 11 al 13 de noviembre y 18 de noviembre, todas del año en curso.

La colaboración citada la daré sin sustitución. Es decir, la asumiré como un recargo a las funciones que cumple en el Tribunal de Apelación Civil y de Trabajo de Alajuela.

Dada la función adicional que asumiré, necesito que se me autorice el poder evaluar desde la virtualidad. De lo contrario, cada día de evaluación, tendré que invertir una hora de tiempo trasladándome al Colegio de Abogados y otra hora de tiempo regresando a mi domicilio.

No omito indicar que, el año anterior, se realizó la evaluación de este mismo concurso desde la virtualidad y todo salió bien.

Pido, entonces, que este año también se me autorice a evaluar desde la virtualidad.”

-0-

Analizada la gestión planteada por los señores Jorge Olaso Álvarez y Guillermo Guilá Alvarado, este Consejo, en relación con el tema, en la sesión CSJ-037-24, celebrada el 28 de agosto de 2024, artículo IV, dispuso con el propósito de asegurar una comunicación más efectiva entre los tribunales examinadores y las personas oferentes y en pro de asegurar la validez de los exámenes, éstos deben de efectuarse de manera presencial. De tal manera, que la gestión planteada no es de recibo.

-0-

SE ACORDÓ: Denegar la solicitud planteada por los señores Jorge Olaso Álvarez y Guillermo Guilá Alvarado. ***La Magistrada integrante Sandra Zúñiga Morales, salva el voto en cuanto al permiso del señor Jorge Olaso Álvarez.***

ARTÍCULO IV

Documento: 16876 -2025

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que la señora (NOMBRE) participó en el concurso CJ-19-2023 juez y jueza 4 penal, cuyo promedio final (...). El concurso se dio por concluido en la sesión SCJ-44-2025, celebrada el 10 de setiembre de 2025 artículo VIII y ratificada en la sesión SCJ-45-2025 celebrada el 16 de setiembre de 2025, artículo I.

En fecha 25 de setiembre del presente año, mediante correo electrónico doña (NOMBRE) manifiesto que se omitió reconocer en el factor capacitación unas constancias de cursos recibidos que se encuentran en su expediente. Revisado el expediente personal se ubican los documentos relativos a capacitación que fueron presentados dentro del término establecido en el cartel de la publicación, por lo tanto, procede su reconocimiento el cual equivale a 0,44.

-0-

Según se desprende del informe rendido por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, los documentos relativos al reconocimiento de la

capacitación fueron presentados dentro del término establecido en el cartel de la publicación, por lo tanto, procede su reconocimiento el cual equivale a 0,44 milésimas. Así las cosas, con la asignación del puntaje correspondiente a la capacitación señalada, el promedio de elegibilidad correcto que debe computarse es de (...), de tal forma que la descalificación aplicada a la señora (NOMBRE) en la sesión (...), celebrada el 10 de setiembre de 2025, artículo VIII debe dejarse sin efecto para que continúe con las fases del concurso, según corresponda.

SE ACORDÓ: **1)** Dejar sin efecto la descalificación del concurso CJ-019-2023, para la categoría de juez y jueza 4 Penal, que fuera dispuesta en la sesión (...), celebrada el 10 de setiembre de 2025, artículo VIII. **2)** Ordenar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, proceda a reconocer dentro del puntaje otorgado en el promedio del concurso CJ-19-2023 juez y jueza 4 penal, la capacitación que equivale a 0.44 milésimas, para que continúe con las fases del concurso.

ARTÍCULO V

El señor Mariano Rodríguez Flores, jefe del Área de Gestión y Apoyo, remitió oficio No. 723-CACMFJ-2025 de fecha del 24 de setiembre de 2025, mediante correo electrónico de fecha 25 de setiembre de 2025, que literalmente indica:

“Para conocimiento de los Honorables miembros del Consejo de la Judicatura, de seguido se exponen criterios emitidos por el Consejo Superior, concerniente a consultas efectuadas por parte del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional (CACMFJ), sobre personal juzgador removido del cargo al improbar el periodo de prueba y si debe seguirse considerando para las designaciones interinas que debe atender el CACMFJ:

PRIMERO: El Consejo Superior mediante sesión n.º 84-2024, celebrada el 19 de setiembre del 2024, artículo VIII, dispuso:

*“[...] **Se dispone:** **1.)** *Improbar el periodo de prueba del licenciado (NOMBRE), como Juez 3 del Juzgado Agrario del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en la plaza N° 57164, en aplicación de los numerales 33 y 34 del Estatuto de Servicio Judicial; en consecuencia, cesar a partir del 30 de setiembre de 2024 el nombramiento del licenciado Segura Navarro en la referida plaza.* **2.)** *Asimismo, una vez que se encuentre en firme el acto, el Consejo de la Judicatura, previa verificación, sacará a concurso la plaza N° 57164 de Juez (a) 3, en el Juzgado Agrario del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica.* **3.) Notifíquese.** [...]”*

SEGUNDO: Mediante oficio n.º 741-CACMFJ-AGA-2024, del 09 de octubre del 2024, el CACMFJ, consultó al Consejo Superior, lo siguiente:

“[...] A partir de las elegibilidades referidas y conforme con el procedimiento establecido en la Ley de Carrera Judicial, solicito el valioso análisis y criterio del Consejo Superior para determinar si, al tenerse por improbado el periodo de prueba del licenciado (NOMBRE), debe seguirse considerando para las designaciones interinas que debe atender este Centro. [...]”

TERCERO: El Consejo Superior mediante sesión n.º 93-2024, celebrada el 17 de octubre del 2024, artículo LI, acordó:

“[...] 2.) Comunicar al licenciado Rodríguez Flores, que en apego al principio de legalidad consagrando en el artículo 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General del Administración Pública, no es posible trasladar la falta de idoneidad que se demostró en la aplicación del periodo de prueba en un puesto específico a otro, por cuanto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, ni en el Estatuto de Servicio Judicial se encuentra norma que establezca esa posibilidad. A esos efectos, no se podrá excluir al señor (NOMBRE), de la lista de personas elegibles para los puestos que detalla. [...]”

CUARTO: El Consejo Superior mediante sesión n.º 28-2025, celebrada el 02 de abril del 2025, artículo XXX, acordó:

“[...] 2.) Tener por no aprobado el periodo de prueba de la licenciada (NOMBRE1), en el puesto N° 107868 de jueza 3 Penal en el Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, el cual vence el 5 de abril de 2025. [...]”

QUINTO: El Consejo Superior mediante sesión n.º 42-2025, celebrada el 15 de mayo del 2025, artículo V, dispuso:

“[...] 1) Declarar sin lugar el recurso de reconsideración planteado por la funcionaria (NOMBRE1), en consecuencia, se confirma el acuerdo recurrido en el que se improbó su periodo de prueba en el puesto N° 107868 de jueza 3 Penal en el Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José. [...]”

SEXTO: A través de oficio n.º 456-CACMFJ-AGA-2025, del 12 de junio del 2025, el CACMFJ, remitió al Consejo Superior, lo sucesivo:

“[...] Por lo anterior, se consulta al honorable Consejo Superior, si habiendo la licenciada (NOMBRE1) improbando su periodo de prueba en el Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, puede ser considerada por el CACMFJ de acuerdo con la Ley

de Carrera Judicial en futuras posibles designaciones interinas en dicho despacho judicial. [...]"

SÉPTIMO: El Consejo Superior mediante sesión n.º 52-2025, celebrada el 19 de junio del 2025, artículo XXXI, acordó:

"[...] Comunicar al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, que este Consejo no es un órgano consultivo, por lo que deberá de acudir a la normativa que se encuentra vigente, valorando si la persona oferente cuenta con los requisitos para poder aspirar a las designaciones interinas; valorando además para ello el "Reglamento denominado: Regulación para la Prevención, Identificación y la Gestión Adecuada de los Conflictos de Interés en el Poder Judicial"; y determinar si existe un conflicto de interés en la toma de decisiones. [...]"

Ante los criterios emitidos por el Consejo Superior, se somete a conocimiento del Consejo de la Judicatura, para su valioso análisis y resuelva conforme a sus competencias.

-0-

Tal y como lo señaló el Consejo Superior, en la sesión n.º 93-2024, celebrada el 17 de octubre del 2024, artículo LI, no existe normativa en que se disponga la exclusión de los escalafones de elegibles y listas de jueces y juezas suplentes cuando personas juzgadoras resultan cesadas producto de la evaluación del periodo de prueba. De ahí que este Consejo está considerando ese supuesto en la reforma de la Ley de Carrera Judicial. Asimismo, se considera oportuno plantear una consulta ante la Dirección Jurídica, para que se emita criterio la respecto.

SE ACORDÓ: **1)** Comunicar al señor Mariano Rodríguez Flores que esta temática está siendo analizado por este órgano en el proyecto de reforma de Ley de Carrera Judicial. **2)** Solicitar a la Dirección Jurídica hacer un análisis respecto de si resulta posible la exclusión del registro de elegibles y listas de jueces y juezas suplentes de las personas elegibles cuando resulten cesados en el cargo por no cumplir de manera satisfactoria el periodo de prueba.

ARTÍCULO VI

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial presenta los detalles y nóminas de las personas que se inscribieron en el concurso CJS-0001-2024, para integrar las listas de jueces y juezas suplentes categoría 2 en los siguientes despachos:

DESPACHO		
Lista # 2.		Pendientes por nombrar en lista principal
1213	TRIBUNAL DE APELACION DE SENTENCIA PENAL DE GUANACASTE (LIBERIA)	2
1210	TRIBUNAL DE APELACION DE SENTENCIA PENAL II CIRCUITO JUDICIAL SAN JOSE (II CIRCUITO JUDICIAL S.J.)	3
1211	TRIBUNAL DE APELACION DE SENTENCIA PENAL III CIRCUITO JUD. ALAJUELA (SAN RAMON)	3
1189	TRIBUNAL DE APELACION DE SENTENCIA PENAL JUVENIL (II CIRCUITO JUDICIAL S.J.)	3
1527	TRIBUNAL DE APELACION DE TRABAJO I CIRCUITO JUDICIAL SAN JOSE (I CIRCUITO JUDICIAL S.J.)	3
9	TRIBUNAL PRIMERO DE APELACION CIVIL DE SAN JOSE (I CIRCUITO JUDICIAL S.J.)	2

1213	TRIBUNAL DE APELACION DE SENTENCIA PENAL DE GUANACASTE (LIBERIA)			
Lista Principal	Faltante 2 lista principal			
No.	ID	Nombre	Antecedentes	Promedio
1		ROJAS LOBO LAURA CATALINA		JUEZ 1 Penal 83.8662

1210	TRIBUNAL DE APELACION DE SENTENCIA PENAL II CIRCUITO JUDICIAL SAN JOSE (II CIRCUITO JUDICIAL S.J.)			
Lista Principal	Faltante 3 lista principal			
No.	ID	Nombre	Antecedentes	Promedio
1		HERRA JIMENEZ MARIA FERNANDA		JUEZ 1 Penal 85.1115
2		MASIS TENORIO DANIEL ALBERTO		JUEZ 1 Penal 83.9253

1211	TRIBUNAL DE APELACION DE SENTENCIA PENAL III CIRCUITO JUD. ALAJUELA (SAN RAMON)			
Lista Principal	Faltante 3 lista principal			
No.	ID	Nombre	Antecedentes	Promedio
1		GONZALEZ SIBAJA FRANCISCO DANIEL		JUEZ 1 Civil 83.6214

2		PEREZ FERNANDEZ ERNESTO ALONSO		JUEZ 1 Penal 83.2639
3		VASQUEZ RAMIREZ ANA GABRIELA		JUEZ 1 Civil 77.5282

1189		TRIBUNAL DE APELACION DE SENTENCIA PENAL JUVENIL (II CIRCUITO JUDICIAL S.J.)		
Lista Principal		Faltante 3 lista principal		
No.	ID	Nombre	Antecedentes	Promedio
1		HERRA JIMENEZ MARIA FERNANDA		JUEZ 1 Penal 85.1115
2		MASIS TENORIO DANIEL ALBERTO		JUEZ 1 Penal 83.9253
3		PEREZ FERNANDEZ ERNESTO ALONSO		JUEZ 1 Penal 83.2639

1527		TRIBUNAL DE APELACION DE TRABAJO I CIRCUITO JUDICIAL SAN JOSE (I CIRCUITO JUDICIAL S.J.)		
Lista Principal		Faltante 3 lista principal		
No.	ID	Nombre	Antecedentes	Promedio
1		CASTRO GAMBOA ANA YANCY		JUEZ 1 Genérico 81.9306
2		AGUERO CHINCHILLA JOSE FERNELI		JUEZ 3 Laboral

Observaciones:

- Las propuestas se realizaron de conformidad con lo estipulado en los artículos 47, 53 y 54 del Reglamento de Carrera Judicial, relativo a la cantidad máxima de juezas y jueces que pueden recomendarse para la lista principal y lista complementaria.
- Se tomó en consideración lo acordado en la sesión del Consejo de la Judicatura del 03 de octubre del 2006, artículo II, donde se acordó: "Limitar las posibilidades de nombramiento como suplente, a tres despachos judiciales por participante, salvo casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina".

Así como la modificación posterior, realizada por el Consejo de la Judicatura en la sesión del 03 de setiembre del 2014, artículo II que indica: “Modificar lo dispuesto en la sesión CJ-24-06 celebrada el 03 de octubre del año 2006 artículo II y limitar las posibilidades de nombramiento como juezas y jueces suplentes, a cinco despachos por participante, para la categoría de juez (a) 1 y 2, siempre y cuando no ocupen puestos en propiedad, salvo aquellos casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina, incluyendo los nombramientos realizados productos de otros concursos donde el interesado hubiere participado”.

c) De acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 del Estatuto de Servicio Judicial, no se consideraron en estas propuestas a aquellos candidatos que se encuentren en periodo de prueba.

d) Los oferentes que resulten nombrados en el presente concurso y que se encuentren ocupando cargos en plazas extraordinarias, solo podrán ser llamados a realizar sustituciones una vez que haya finalizado su nombramiento en las plazas bajo la condición señalada.

e) La Circular N° 245-2014, fechada el 13 de noviembre del 2014, modificada según la Circular N°022-2023 fechada el 09 de febrero de 2023, ambas emitidas por la Secretaría General de la Corte establecen entre otros, que los nombramientos de jueces y juezas suplentes, o de quienes deban cubrir una vacante temporal, que se realice sin concurso, se dará prioridad a las personas elegibles, conforme a quien tenga mejor nota, en primer orden en la categoría y materia que tramite el despacho y en segundo orden las elegibilidades en otras categorías y materias, y haya tenido un adecuado desempeño en el ejercicio del cargo.

f) Analizadas las propuestas señaladas, las personas oferentes que ostenten un resultado de recomendados con observaciones en las evaluaciones médicas, trabajo social y psicología, deberán aplicar un proceso de seguimiento con el propósito de fortalecer áreas de mejoras, superando las brechas, acordes con el perfil del puesto. Dicho seguimiento se llevará a cabo por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO VII

Este Consejo en sesión SCJ-42-2025, celebrada el 27 de agosto de 2025, artículo X, conoció el siguiente asunto:

“Previamente a resolver, trasladar la solicitud de la señora (NOMBRE) a la integrante suplente, Magistrada Iris Rocio Rojas

Morales para su estudio y posterior informe a este Consejo en el término de 8 días hábiles.”

El acuerdo fue comunicado mediante oficio No. PJDGHSACJ-1309-2025 de fecha 01 de setiembre de 2025, por medio de correo electrónico a la señora magistrada Iris Rocio Rojas Morales

-0-

La señora Priscilla Ortiz Richmond, mediante correo electrónico de fecha 26 de setiembre del 2025, indica:

“Buenos Días
Estimada Marcela
Un cordial saludo

Con instrucciones de la Magistrada Rojas Morales, me permito hacerle llegar lo siguiente mensaje:

“Estimo que la práctica administrativa no constituye derecho. La suscrita no es integrante de ese Consejo, solo estoy llamada a intervenir por disposición de Ley, cuando doña Sandra no pueda o deba hacerlo. Ruego, no incluya mi nombre en el rol que lleva por práctica administrativa”. Muchas gracias. Rocio Rojas Morales”

-0-

Debido a la cantidad de asuntos que se tienen que atender, este Consejo con el propósito de maximizar los tiempos de respuesta a las personas usuarias, tiene como práctica administrativa, cuando así lo considera necesario, hacer una distribución de asuntos por turno que requieran de un análisis exhaustivo. De ahí, que para dicha práctica se recurre tanto a las personas integrantes y suplentes de este Órgano. En esa línea y conforme al orden de turno establecido, es que se consideró oportuno trasladar para informe, a la señora magistrada Iris Rocio Rojas Morales, en su condición de integrante suplente de este Consejo, la gestión que le fuera enviada mediante oficio PJ-DGH-SACJ-1309-2025, y que literalmente indica:

“PJ-DGH-SACJ-1309-2025
28 de agosto de 2025

**Señora
Magistrada Iris Rocio Rojas Morales**

**Consejo de la JUDICATURA
Presente**

Estimada señora Magistrada:

Para su conocimiento y fines consiguientes, se le transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de la JUDICATURA en sesión SCJ-042-2025, celebrada el 27 agosto del año en curso, que literalmente indica:

“ARTÍCULO X”

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la señora (NOMBRE), está participando en los concursos CJ-17-2023, para juez y jueza 3 penal y CJ-19-2023 para juez y jueza 4 penal. En fecha 11 de agosto anterior, mediante oficios (...), se le remitió el resultado obtenido en la evaluación de Unidad Interdisciplinaria, para ambos concursos, el cual es no recomendado en el área de trabajo social.

-0-

La seña (NOMBRE), por medio de correo electrónico de fecha 19 de agosto anterior, presentó la siguiente gestión:

“Como respuesta al informe recibido, UI-TS-1211-2025, el pasado 11 de agosto del 2025, en lo subsiguiente indicado como “informe impugnado” y estando aún, en tiempo, me permito presentar la siguiente gestión, sí solicito de antemano, que este escrito pueda recibirse de la manera que quiero plasmarla, -muy respetuosa ante ustedes-, pero además firme y refutando lo indicado, debido a la gravedad de las consecuencias que me representa a nivel profesional y emocional. No puedo dejar de reflejar mi molestia por la subjetividad y falta de fundamento con la que se efectuó este informe pericial, rayando incluso con la falsedad ideológica al afirmar datos falsos o basados en información falaz o incluso hasta rumores. Véase que en lugar de generarse un informe pericial consciente, que analice de manera conglobante mi perfil, no solo lo malo, si no los aspectos positivos de mi ser como profesional, un ejemplo de ello es mi rendimiento y perfil, mis antecedentes laborales, mi desempeño durante estos más de 10 años como servidora del poder judicial, información de la cual no se indica nada; se dedica a confeccionar un informe basado en conjeturas y principalmente el 90 % del informe impugnado consiste en analizar -basado en cotilleo-, a mi cónyuge quien no está siendo evaluado, si no que es una referencia sin profundizar si eso afecta mi función, donde al no indicarse siquiera datos completos, me impide defenderme adecuadamente, ya que no se señala en cuál

información se basa o de donde se obtiene para oponerme con fundamentos.

Indicaba supra, que el estudio sociolaboral que se impugna no cumple con los requisitos mínimos de fundamentación exigidos para un acto administrativo que conculca la posibilidad de una funcionaria judicial de continuar con el proceso de reclutamiento para puestos de judicatura dentro del Poder Judicial por los siguientes motivos:

PRIMERO: Todo acto de la administración, máxime cuando corresponda a una sanción en sentido estricto o tácito como el presente donde se me está conculcando mi derecho a crecer como profesional, sea acto administrativo o judicial, debe responder o basarse en una transgresión de la normativa vigente, es decir, el castigo debe responder al principio de legalidad consagrado desde nuestra Constitución Política. Para el caso en particular la Sección Administrativa de Carrera Judicial, considera que mi persona ha violentado lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y de Antecedentes que establece lo siguiente:

“Artículo 11.- Causales de resultado desfavorable La persona sujeta de investigación resultará desfavorable en el estudio sociolaboral y de antecedentes si se demuestra cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Que faltó a la verdad deliberadamente al momento de suministrar sus datos personales.*
- b) Que omitió, deliberadamente, información de relevancia para la investigación (a criterio de la UISA) durante el proceso de llenado de la oferta única de servicios, de la actualización de datos o de cualquier otro instrumento o medio que se disponga para tales efectos.*
- c) Que registre antecedentes de tipo judicial, policial, administrativo o disciplinario, inhabilitaciones, incorrecciones o faltas en el ejercicio del cargo o en su vida privada, cuya gravedad contravenga la normativa y políticas institucionales.*
- d) Que cuenta con alguno de los impedimentos para nombramiento según lo que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial en su capítulo de “Disposiciones Generales”.*
- e) Que la persona oferente sea ex empleada judicial y se le haya revocado el nombramiento en aplicación del régimen disciplinario y mantenga en su expediente, anotación o anotaciones producto de faltas gravísimas, según lo dispuesto en el artículo 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.*
- f) Si por cualquier otro medio se demuestra que no cumple con la idoneidad ética, moral y una conducta íntegra e intachable, o bien si se comprueba que existe un alto riesgo para la Institución por su relación cercana con familiares o personas de su grupo de convivencia, ligadas con narcotráfico, crimen organizado o cualquier otro tipo de actividad delictiva”, y aunque la resolución considera violados los incisos c) y f), a los cuales me referiré específicamente más adelante, lo cierto del caso es que el artículo es sumamente*

claro, en su primer párrafo en cuanto a la exigencia legal de **DEMOSTRAR** la infracción a la norma y no como en el presente caso en los cuales es claro que se trata de un estudio laxo que se limitó a indagar procesos de análisis anteriores hacia mi persona, pero sin verificar la situación actual o posterior a los mismos de forma que se cae en un análisis muy corto, de poca profundidad y totalmente desprovisto de **pruebas**, mismas que en todo proceso son elementales para calificar algún punto como demostrado. El inciso c) ante mencionado que dice “Que registre antecedentes de tipo judicial, policial, administrativo o disciplinario, inhabilitaciones, incorrecciones o faltas en el ejercicio del cargo o en su vida privada, cuya gravedad contravenga la normativa y políticas institucionales”, pero la resolución que se impugna omite por completo que, para cualquier tipo de antecedente, primero debe privilegiar el principio constitucional de inocencia, garantía que se extraña al momento de sancionarme, falencia que se aprecia con meridiana claridad cuando se establece que: “La revisión de antecedentes permite identificar procesos disciplinarios de la oferente relacionados con el ejercicio como persona juzgadora y como fiscal auxiliar, los cuales se describen en este apartado:

1. (...)

2. (...). **Explicación concreta:** En este caso estábamos en pandemia (por lo tanto se trabajaba en modalidad teletrabajo), yo me encontraba incapacitada, era mi último día de incapacidad, si se hubiera revisado el proceso disciplinario con atención y responsabilidad, se hubiera extraído de la prueba ofrecida en ese proceso que mi actuar no incumplió ninguna norma administrativa ni siquiera moral, sin generar frases morbosas como las indicadas en el punto 3.2 del informe pericial impugnado que señala que no se me sancionó por no haber regulación, ya que para esa misma fecha se me había notificado por parte de la Fiscalía General la resolución 376-2020 la cual se adjunta a este escrito, donde se me comunicaba que debido a la organización de talento humano que hacía la fiscalía General se trasladaba mi puesto 100810 de la fiscalía de Hatillo a la Fiscalía de Trata y Tráfico de personas y en el oficio se me otorgaba 3 días plazo para remitir el informe final de labores y presentarme en mi nuevo despacho, yo ya ingresaba a trabajar y la modalidad era teletrabajo por eso ocupaba la computadora. Yo con la finalidad de cumplir con ese requisito y contestar a la Fiscalía general lo más pronto posible, requería la computadora para el informe ante mi jefatura inmediata, en esta causa contrario a lo que se dice no se me sancionó por que no cometí ninguna falta y no hubo ningún perjuicio para la institución, no hubo ningún daño en el bien tampoco, por lo tanto no debería ser tomado en mi contra al no existir sanción administrativa, resultando con lo impregnado en el informe UI-TS-1211-2025 una doble persecución por que se está utilizando como elemento negativo a mi idoneidad, lo cual es ilegal.

Adjunto extracto de la resolución de la fiscalía General:
(...)

3. (...) De igual manera, si se hubiera indagado correctamente la causa disciplinaria (...), que se utiliza negativamente en mi contra en el peritaje impugnado, el cual perniciosamente indica: tuvo acceso a información penal de un asunto de una persona con quien mantenía relación de amistad. Dicho argumento es falso, mi labor como fiscal en la Fiscalía de Hatillo era muy operativa y debido a la cantidad de años que tenía en ese lugar me había ganado la confianza de varios departamentos del OIJ, tanto así que se me llama a mi teléfono personal para hacer una dirección funcional donde nunca se indicaron nombres, yo procedo a dar respuesta mediante la misma llamada telefónica que me hacen los oficiales, donde reitero nunca se mencionó nombres, solo nos limitamos a conversar si la acción humana desplegada podía constituir delito, es hasta que presentan el informe físico que me doy cuenta que esa persona imputada es la misma que vendía ropa y conocía de previo, momento en el que de inmediato trasladé la información a los compañeros encargados como correspondía y se hacía en ese despacho, para el cambio de fiscal.

De toda suerte, esta causa también fue archivada al no encontrarse falta en mi actuar por lo que el análisis sesgado también resulta ilegal y poco ético.

En la otra causa señalada, es evidente que se actúa contrario a ley argumentando o señalando como antecedentes una causa en trámite, cuyo tema a probar es inherente y si se quiere, usual en el gremio de los jueces, pero más allá de esta circunstancia no existe sanción alguna a la fecha, por lo tanto **jamás puede constituirse como un antecedente**, dado a que cualquier funcionario que trabaje en el Poder Judicial es susceptible de ser denunciado en la contraloría de servicios o en inspección, o incluso investigado pero hasta que no sea sancionado por sentencia firme, no pueden tomarse simples investigaciones en su contra porque tal línea de fundamentación colisiona con cualquier sistema democrático de derecho. Misma situación sucede con las otras dos sumarias que incluso se señalan fueron declaradas sin lugar, lo cual impide ser tomadas en cuenta como antecedente, sino cada persona que sea absuelta de una investigación quedaría marcada por antecedentes premisa que también trastoca cualquier sistema republicano. Por las razones anteriores, los antecedentes personales de mi persona son impecables, lo cual debe quedar por demás demostrado al momento de analizar esta apelación.

SEGUNDO: Indica el punto 1 del informe UI-TS-1211-2025, señalado como antecedentes evaluativos y laborales, en el párrafo tercero, que se identificaron situaciones en las que la oferente no gestionó adecuadamente los conflictos de interés 1. Participación en diligencias en las que su esposo o socios actuaban como defensores de personas imputadas y 2 existencia de 2 procesos disciplinarios abiertos relacionados con la conducta irregular y manejo inadecuado

de información institucional. **Respuesta:** los datos señalados en el punto 1 son incompletos o falsos, por que no se indica cuáles diligencias se trata o se refiere y que tengan injerencia con mi puesto o algo que me afecte o afecte mi función, al ser impreciso cómo puedo atacar este argumento si no se indica adecuadamente impidiendo mi derecho a gestionar una defensa, ya que mi esposo realiza muchas diligencias como abogado pero eso no quiere decir que tengan injerencia con mi función o mi trabajo. 2. Este punto es totalmente falso y la manera que se afirma es mal intencionado, como ya se explicó en el punto anterior con título PRIMERO, ninguna de las causas se me sancionó ni he cometido falta administrativa alguna para que se me sancione por que mi conducta siempre ha sido decorosa, muy respetuosa de la institución y apegada a derecho.

** El uso de antecedentes sin sanción o con normas inexistentes en ese momento no debe ser determinante sin un análisis actualizado del contexto por lo que el mismo resulta deficiente y debe ser reemplazado y completado debidamente. Esto se indica por que el código de ética profesional del Trabajo social en Costa Rica, exige que cada valoración que se haga se base en hechos verificables y no en interpretaciones o juicios de valor. Por lo que la validez del informe queda comprometido pudiendo generar dudas sobre su imparcialidad y seriedad profesional.

El uso de estos antecedentes “no sancionados” como único parámetro de análisis lo único que hace es generar un estado de duda y se entiende como mal intencionado, pues al no estar sancionados y utilizarlos como base para un resultado desfavorable contraviene el principio de inocencia y legalidad.

El informe impugnado incluso, trae a colación como fundamento otro informe de trabajo social, el UISA (...)y su consecuencia de 2 años de suspensión de la elegibilidad. Ese plazo ya venció en el 2024 por lo que no puede proyectarse como inhabilidad en el 2025 hacerlo sería una sanción encubierta ultra plazo.

TERCERO: En cuanto a los aspectos familiares de mi persona, que también son señalados como negativos a la luz del supra citado artículo 11 en su inciso f) que dice: “f) Si por cualquier otro medio se demuestra que no cumple con la idoneidad ética, moral y una conducta íntegra e intachable, o bien si se comprueba que existe un alto riesgo para la Institución por su relación cercana con familiares o personas de su grupo de convivencia, ligadas con narcotráfico, crimen organizado o cualquier otro tipo de actividad delictiva”, la resolución es aun más deficiente dado a que no se trata de yerros de índole objetivo sino claramente argumentos subjetivos extremadamente sesgados dado a que simplemente se parte de la premisa de “chismes” o habladurías sin presentar una sola prueba de lo que se argumenta en contra de mi esposo (...) quien efectivamente se desempeña como abogado litigante en el área penal, pero esto no significa per se, que su dedicación liberal se constituya a través de mi persona como un riesgo alto para el Poder Judicial. Se dice que mi esposo participa como defensor en causas

penales con delincuentes “importantes”, y esta información, según se dice, es obtenida desde estudios anteriores o consultas a sistemas informáticos sin ninguna profundidad, pero lo cierto del caso es que no se puntualiza ni se señala ninguna prueba en concreto para tacharlo de manera alguna. Mucho menos se ha probado bajo ninguna circunstancia lo exigido por el la norma que dice “o bien si se comprueba que existe un alto riesgo para la Institución por su relación cercana con familiares o personas de su grupo de convivencia, ligadas con narcotráfico, crimen organizado o cualquier otro tipo de actividad delictiva”, porque el hecho de que mi esposo se desempeñe como abogado penalista y que algunas de sus participaciones hayan sido en casos relacionados a psicotrópicos no significa que él esté ligado con actividades del narcotráfico, crimen organizado o cualquier otra actividad delictiva, incluso es morboso señalar en un informe de tal relevancia que es a la única materia en la que labora, haciéndome cuestionar la objetividad del profesional porque no se indica con igual dedicación a señalar las causas penales en materias de estafas, de lesiones culposas u otros temas que también el señor Cristian Rodríguez atiende incluso causas administrativas donde los mismos funcionarios que fueron alumnos de él y que laboran actualmente en el OIJ o el Poder Judicial lo han contratado como abogado.

Tal línea de pensamiento obligaría a pensar que todos los abogados penalistas del país son un riesgo para el Poder Judicial, ya que indefectiblemente todos ellos cuando actúan como defensores se rozan con personas señaladas como probables autores de un delito y eso no los convierte en personas delincuentes o peligrosas, supuesto que riñe contra el derecho al trabajo, contra la libertad comercial y que incluso pueden ser calumniosos.

Sumado a lo anterior no se dice en la resolución **a través de pruebas** de donde se extrae que la actividad profesional de mi esposo tiene un “énfasis en crimen organizado y narcotráfico”, frase vacía, muy populista, carente de elementos probatorios que permitan sustentarla (no señala ni un solo número de expediente en el que se base), más allá de mencionar de forma laxa que esta información “es de conocimiento público y ha sido documentada en medios de comunicación”, sin determinar cuáles medios se refiere, cómo, cuándo o dónde se origina esta supuesta exposición mediática, si mi esposo es conocido a nivel judicial por que fue un empleado dedicado, apasionado de su función de abogado y además por que fue profesor en la escuela judicial motivo por el cual es conocido en pasillos del poder judicial no entiendo qué exposición mediática refiere, sin dejar de lado que también debe demostrarse el riesgo que podría correr el Poder Judicial y no solamente plantear supuestos de manera genérica.

Resulta inaceptable que la resolución quiera manchar la reputación de mi esposo y por ende de mi persona, al afirmar o sugerir el involucramiento de mi esposo con personajes criminales, sin tan siquiera mencionar en cuales causas o expedientes tal situación

pudo pasar y sin actualizar si a la fecha la supuesta relación se mantiene o el estado actual de los expedientes.

Además dentro del Poder Judicial existen cualquier cantidad de relaciones matrimoniales y de afinidad, entre funcionarios judiciales o entre funcionarios y profesionales externos, vale la pena recordar que hasta una ex Fiscal General es esposa de un reconocido abogado penalista litigante y lo fue durante todos los años que ostentó ese puesto y otras jefaturas del Ministerio Público y en ese caso nadie dudo de su honorabilidad, por lo cual resulta violatorio del principio constitucional de igualdad, excluirme de este tipo de concursos profesionales cuando no existe un estudio o análisis de todos los casos afines al mío.

El informe indica: Alto riesgo" por la profesión del cónyuge: El inciso 11.f del Reglamento UISA (citado) habla de "alto riesgo... por relación cercana con personas **ligadas** a actividad delictiva". **Un abogado defensor penal** que litiga crimen organizado **no está "ligado" a la actividad delictiva**: ejerce una profesión constitucionalmente protegida. Equiparar defensa técnica con "ligamen" es una **interpretación extensiva** y discriminatoria. Se requiere un **hecho concreto, como por ejemplo** que yo conozca una causa en la que él interviene para que nazca el deber de apartamiento.

CUARTO: Deber de informar al Coordinador: obligación **mal delimitada debido a que se me está cuestionando mi transparencia, al imputárseme** no haber "informado formalmente" que mi cónyuge es abogado penalista. Los lineamientos de **conflictos de interés** del propio Poder Judicial enfatizan el **deber de abstención/inhibición cuando existe** causa concreta que comprometa imparcialidad; no establecen un deber general de **notificar la profesión del cónyuge** en abstracto ni una obligación de "auto inhibición preventiva" sin expediente específico. Si no ha habido causas cruzadas, **no hay infracción**.

QUINTO: Metodología utilizada fue débil (triangulación, trazabilidad y criterios de valoración) El informe indica que se basa en una valoración de Fuente familiar única (mi madre) para "referente familiar" sin contrastes. Entrevistas laborales: no se anexa matriz de ponderación, guía ni criterios de cómo se pasa de dichos a calificaciones, impidiendo el efectivo ejercicio de defensa. Se apoya en "medios de comunicación" sin aportar alguno son puras conjeturas sobre casos de mi cónyuge: eso **no es prueba idónea** del riesgo funcional de una jueza; requiere **hechos verificables** del ámbito judicial. Uso extremo del lenguaje subjetivo ("se percibe que minimiza") sin operacionalizar **competencias** ni estándares.

SEXTO: Traer **procesos cobratorios** de mi cónyuge para evaluar mi idoneidad desborda la finalidad del estudio y roza la intromisión en **datos personales** de terceros. La **Ley 8968** garantiza que el tratamiento de datos sea **pertinente, exacto y proporcional** al fin; aquí no se acredita **nexo funcional** con mis decisiones jurisdiccionales. [OEAProcuraduría General de la República](#).

Reitero, en cuanto a las deudas que pudiese tener mi esposo, no representan ningún riesgo institucional, no representa un riesgo para mi persona tampoco, existen cientos de personas que incluso son funcionarios vigentes del Poder Judicial que mantienen deudas, y esto per se no significa que se afecte a la institución. La resolución no contempla de dónde se obtiene esta información, si realmente están en mora o fueron canceladas, si es a título de fiador o deudor, no señala la información con veracidad, que dicho sea de paso es información que está cubierta por el secreto bancario, pero además de esto el informe UI-TS-1211-2025 no fundamenta adecuadamente cuál es el riesgo que corre la institución a través de mi persona, no puede sustentarse una sanción con simples presunciones o supuestos.

Llama la atención, lo contradictorio del informe pericial, que señala que las deudas de mi esposo “no pueden constituir como reproche hacia mi persona” pero igual las incluyen como elemento de riesgo. No se demuestra que esas deudas afecten mi imparcialidad o desempeño. Por lo que la misma inclusión de elementos que la profesional admite que no me pueden ser reprochables es contraria a la pertinencia técnica de la información y valoración implementada.

SETIMO: el informe se basa en información tan “confidencial” que parece basarse en rumores, impide ejercer un debido derecho de respuesta al no saberse de dónde o cómo se obtiene la información, se habla de entrevistas sin indicar fechas de las mismas, se basa solo en el análisis de impresiones subjetivas que además son negativas, dejando de lado un real análisis evaluativo de mi condición laboral, mi trayectoria desde el 2013, cuáles fueron mis resultados en el desempeño de las labores durante todos esos años, solo se basa en argumentos que me desprestigian indirectamente sin tomar en cuenta condiciones positivas y datos no verificables, además de involucrar excesivamente a mi pareja sentimental sin justificar la relevancia de eso, comprometiendo la seriedad del peritaje. En otras palabras, el informe UI-TS-1211-2025 impugnado, carece de variedad de fuentes y no triangula datos, lo que limita la objetividad del análisis.

El informe dice que los datos o instrumentos utilizados son de acceso único de la profesional por secreto profesional (código de ética art. 20). Sin embargo eso no puede oponerse a mi derecho de defensa, la ley general de la Administración pública que es de acatamiento obligatorio del Poder Judicial señala y reconoce el acceso al expediente y a toda la prueba que lo contenga, las restricciones son excepcionales como el secreto de Estado, datos de terceros, etc y sobre todo deben motivarse.

INDICACIÓN CONCRETA DEL AGRAVIO: Me parece sumamente grosero que una institución que se basa en principios de legalidad y justicia, emita peritajes basados en presunta información que es tan secreta que no puede ser verificable, violentando con esto el debido proceso. Esto me ocasiona no solo una afrenta a mi imagen, mi calidad como profesional y mi estabilidad emocional en la

institución, pues se me está etiquetando injustificadamente, sin permitirme defenderme, debido a la poca claridad de lo señalado en el peritaje. Es claro que un informe tan subjetivo impide el acceso directo a la Carrera Judicial, coarta mi derecho de trabajo pues está basado en puntos desconocidos, que al no indicarse con exactitud no permite refutarlos concretamente y por lo tanto me impide incluso acceder a grados superiores dentro de mi carrera profesional. Es importante hacer un hincapié, yo ya tengo una propiedad dentro del poder judicial como Fiscal, por lo que, con estos análisis alejados de la realidad y basados en conjeturas, en realidad no se está protegiendo al Poder Judicial ni su imagen, ni a la transparencia de la función, se me está limitando mi derecho de desarrollarme en mi trabajo, en un concurso donde me he esforzado en obtener buenas calificaciones y desempeñarme correctamente durante toda mi trayectoria, afectando directamente mi oportunidad al trabajo desde el punto de vista que se me está cercenando mi derecho a ascender y crecer como profesional.

PETITORIA:

1. Se solicita al Consejo de Judicatura la corrección del informe de trabajo social, debido a que es evidente la violación a principios de legalidad, la evidente carencia de objetividad del análisis.
2. **Se solicita acceso y copias integras del expediente sociolaboral (LGAP 272-274) y de todo el instrumental** (entrevistas completas, matrices de evaluación, reportes consultados, "Gestión en Línea", SIGA-GH, antecedentes usados, notas sobre medios), **antes** de que se adopte decisión final. Pide que se **suspenda** o **amplíe** el plazo para descargos hasta que te lo entreguen, por economía procesal y derecho de defensa.
3. Se solicita incorporar al expediente de carrera judicial una **Constancia del Coordinador** de Flagrancia (y otros despachos) sobre **mi desempeño y ausencia de cruces** con casos de mi cónyuge.
4. ***** Solicito se reciba como Declaración formal de política de inhibitorias el siguiente compromiso formal:** Yo (NOMBRE), cédula (...), abogada, Me abstendré en cualquier causa con intervención directa/indirecta de mi cónyuge (...) cédula (...) o su firma y **comunicaré preventivamente** al Coordinador que en ese momento tenga asignado.
5. **Aportar copia del oficio UISA (2022) el cual ya expiró (2 años).**
6. Se incorpore al estudio copia completa de los expedientes administrativos que he tenido durante esta década, siendo en concreto los números (...), donde se incluya la totalidad de la prueba presentada con la finalidad de que sea analizado en

completo y no parcialmente ni subjetivamente. Y conste que no hubo sanción alguna,

7. Se solicita se excluya totalmente del informe final la información incluida de tipo cobratoria de mi cónyuge por falta de pertinencia, desproporción y por afectar datos personales de tercero (Ley 8968). [Sistema Costarricense de Información Jurídica \(pgrweb.go.cr\)](http://Sistema%20Costarricense%20de%20Información%20Jurídica%20(pgrweb.go.cr))

SEÑALO PARA NOTIFICACIONES:

(...)

-0-

Analizado lo expuesto por la señora (NOMBRE), se estima procedente que previamente a resolver se designe a la señora Magistrada Iris Rocio Rojas Morales para su estudio e informe a este Consejo en el término de 8 días hábiles.

SE ACORDÓ: Previamente a resolver, trasladar la solicitud de la señora (NOMBRE) a la integrante, señora Magistrada Iris Rocio Rojas Morales para su estudio y posterior informe a este Consejo en el término de 8 días hábiles. **Ejecútese.”**

Por lo anterior, se considera prudente reiterar a la señora Iris Rocio Rojas Morales, la solicitud de informe planteada en los términos expuestos.

SE ACORDÓ: Reiterar a la señora Magistrada Iris Rocio Rojas Morales la necesidad de su colaboración en el informe que le fuera requerido mediante oficio PJDGHSACJ-1309-2025 de fecha 01 de setiembre de 2025.

ARTÍCULO VIII

El Consejo de la Judicatura en la sesión SCJ-48-2024 celebrada el 24 de setiembre del año en curso, artículo XVI, conoció el asunto que en lo que interesa indica:

“Documento: 14501-2025

El señor Carlos Toscano Mora Rodríguez, Subsecretario General interino de la Corte Suprema de Justicia, trasladó mediante oficio

Nº 7422-2025, la siguiente gestión de la señora Nazira Merayo Arias:

"Por la presente le saludo y a la vez deseo exponer la siguiente situación:

Mi nombre es (NOMBRE) mi cédula (...), tengo 23 años de laborar para el Poder Judicial; actualmente me desempeño como juez 4 en propiedad en la localidad de Bribri, Talamanca, en la cual inicié labores el 16 de agosto del año 2024; El motivo de mi gestión es el siguiente; si bien inicie con mucha ilusión y con muchos proyectos en esta sede, los cuales se han ido desarrollando para mejorar la condición de este Tribunal, he puesto todo mi empeño y dedicación en Bribri, logrando cambios importantes que han mejorado la situación del despacho, entre ellas el ya funcionamiento y asignación del Código no presupuestario en el cual ya el circulante se separa de Limón y se logró determinar la existencia de más de mil doscientos expedientes, los cuales se emigraron en abril del 2025; ellos nos permite tener mayor control de la cantidad de causas y poder buscar soluciones y planes remediales para reducir circulante; de lo que se determinó que tenemos más de 650 causas unipersonales y 490 expedientes colegiados. Se han venido aumentando la cantidad de sentencias, debates realizados, la mínima suspensión de debates y audiencias, además se logró poder tener un dato exacto de la cantidad de usuarios indígenas que tenemos que son 530 en total y la cantidad de procesos con personas indígenas, se han implementado audiencias tempranas, se ha logrado la atención de la oficina de Justicia Restaurativa en esta sede y así múltiples gestiones con las que hemos contado con muchas reuniones con el Departamento de Planificación, los gestores Penales y las jefaturas de esta zona, actualmente se trabaja de forma conjunta, con buenas y efectivas relaciones entre despachos para el mejoramiento de la función y el desempeño de todos, situaciones de las cuales el Lic. Luis Rodríguez Cruz, señor coordinador de Limón, puede dar fe de mi desempeño y de lo excelente que es el despacho desde que asumí esta plaza y con ello la coordinación del despacho. El ambiente laboral a nivel de la oficina, donde laboramos en una única oficina por falta de espacio y hacinamiento, estamos cuatro jueces y cuatro técnicos, ha mejorado, si bien ellos pueden hablar de motivación, de buen trato de mi parte hacia ellos, de todas las mejoras en sus condiciones de trabajo, todo ello ha unido al despacho, situaciones que no existían antes, ambiente laboral que no se tenía en el pasado. Lamentablemente desde que vine a esta sede me ha correspondido integrar con la Licda. (NOMBRE1), la cual también está en propiedad en esta sede, con dicha funcionaria he encontrado una completa resistencia al cambio, a la erradicación de malas prácticas y a mejorar y levantar este despacho, de ahí que se han venido dando muchas situaciones conflictivas, ocasionadas por esta funcionaria, de las cuales mi personas, la jueza Dayana Ramírez Abarca y el mismo don Luis

Rodríguez Cruz, hasta hemos elevado a la Inspección Judicial, con múltiples situaciones irregulares, de falta de respeto hacia mi y hacia el resto de los compañeros, tanto así que el mismo Organismo de Investigación Judicial también presentó denuncias y de todas ellas existió una desidia y una omisión de objetividad por parte de la Inspección que sin investigación ha archivado todo lo que se ha denunciado, ello ha generado un desgaste y una frustración mayormente en mi persona y en el resto de los compañeros que aquí laboran, al ver que no pasa nada. Con la mala suerte que a mi si se me abre una causa en la inspección la número (...), por un supuesto trato desconsiderado hacia la funcionaria (NOMBRE1), por la cuál se me impusieron medidas cautelares, por supuestamente “hablarle prepotente durante una deliberación de debate” (lo cual constituye delito por ser la deliberación privada y ser una acto meramente jurisdiccional) de la cual se me ha tratado por parte del inspector a cargo de una manera muy agresiva, entre ello que se me denegara la posibilidad de un defensor público, lo que tuve que impugnar hasta que accedieron a nombrármelo, se me impusieron medidas cautelares las cuales están vigentes por todo el proceso, que a pesar de las impugnaciones realizadas se mantienen., por algo que no es real y que además no ha sido grave como todo lo que la compañera ha realizado en contra de todo este despacho. Ahora bien, ella se incapacito desde el mes de febrero y a la fecha no ha regresado, pero en cualquier momento lo hará y me preocupa muchísimo esta situación pues de regresar estaremos en la misma oficina y aunque alguna de las dos se traslade a la plaza unipersonal no podemos estar en el mismo espacio, corro riesgo que por la ambigüedad de las medidas se agrave mi condición pues todo puede ser perturbatorio para ella. He solicitado en varias oportunidades con el apoyo de el señor coordinador don Luis, intervención de ambiente laboral en la cual por insistencia se me entrevistó desde inicios de este año, al consultar que ha sucedido me informan que la persona que me entrevistó ya no labora ahí y que prácticamente ahí quedó el trámite nadie le dio seguimiento. Nadie ha venido a entrevistar a los compañeros del despacho, a las personas que han laborado acá y que se han indicado sus nombres como lo son el Lic. Cristhian Agüero Zarate, la Licda. Dayana Abarca Ramírez, ni al resto de compañeros que aquí laboran. Y ahora se me informa que se me va a realizar una intervención a mi persona por un equipo interdisciplinario de Carrera Judicial y Ambiente Laboral para valorar mi competitividad y se me informa por el interventor encargado que lo es en razón de los problemas con la Licda. (NOMBRE1) que por ello prácticamente soy yo la agresora y la que genero caos en esto y no permite que el despacho camine; dato que no se ajusta a la realidad de este despacho, pues jamás se han tomado el tiempo de venir a observar, consultar, investigar y pedir números y cifras de estadísticas donde se denota el cambio y lo bien que va el despacho sin la señora (NOMBRE1) que durante 16 años no ha sido de su interés que mejore en ningún ámbito, a sabiendas de la población vulnerable y las condiciones de este lugar donde hay

mucho usuario además extranjero y se abarca la zona costera del caribe sur y la zona indígena de Talamanca, que se compone no solo de Indígenas Bribri, sino además de Cabécar y Nögbe; a quienes no se les ha dado justicia pronta y cumplida con las políticas que se tenían anteriormente por la compañera a cargo; tanto así que en una ocasión delante del Lic. Agüero Zarate que estaba nombrado acá de Juez me dijo “ si sigue trabajando con esos roles a los que no estoy acostumbrada yo me incapacito y usted y su Departamento de Planificación vean a ver que hacen, porque me le traigo abajo todos los juicios abajo y no va a sacar una sola sentencia en el mes”; amenazas como esas por cumplir jornadas laborales, por aprovechar tiempo de debate, por maximizar el tiempo y evacuar la mayor cantidad de testigos y por evitar las tan mal costumbre de que todos los juicios quedaran en continuación; máxime que yo vengo de un despacho como Guápiles en el que se trabaja mucho y de forma eficiente y se optimiza el tiempo. Ayer recibí la noticia de que se me va a realizar dicha intervención ordenada por la inspección judicial que conlleva Carrera Judicial y Ambiente Laboral; oficinas de las cuales se nos ha dado la espalda, en la que se me ataca y se me trata como si yo fuese el problema, invisibilizando y generando impunidad en situaciones tan graves como las denunciadas (que les solicito pidan las denuncias, léanlas y revisen los malos procederes de no investigar lo denunciado, ni de testimoniar piezas a otros despachos). (...) En fin, ella hace insoportable la estadía acá, es ella la que no permite trabajar, que genera mal ambiente. Mi preocupación es que se ha vuelto en mi contra todo, tanto así que se me realizará una intervención la cual voy a realizar pues no he hecho nada malo, no debo nada y soy la mas interesada en que se haga justicia y salga a la luz la verdad de las cosas que suceden en este despacho, en esta sede y con esa funcionaria judicial; pero si temo que ello me afecte en mi situación laboral, en mis 23 años de laborar en el Poder Judicial, jamás he afrontado una situación como está y jamás he tenido una persona, así como la Licda. (NOMBRE1), que cabe indicar que en Limón, Siquirres y Guápiles no pueden laborar con ella por lo problemática, conflictiva que ha sido; sería bueno que se vinieran un mes a Bribri para que vivan un verdadero infierno y pasen sus peores días laborales, de ello pueden dar fe la gran cantidad de personas interinas que por su condición callan, soportan, toleran y preservan su puesto. Lo que solicito es que por favor se me traslade de esta sede, considero que ya es desgaste se que no sirven las instancias como la Inspección Judicial y que más bien la perjudicada soy yo, por tratar de cambiar las cosas, de trabajar y de sanear tanta mala práctica de esta sede; por ello por una situación de sanidad para no terminar con sanciones o despido por injusticias como la que estoy viviendo; no puedo permanecer en este lugar laborando, me duele pues he puesto corazón y dedicación a este lugar, pero considero que ya no puedo seguir en este despacho; además que mi problema de diabetes tipo 1 me afecta mucho este tipo de situaciones y debo de cuidar mi salud, temo me dé un derrame de tanto estrés y problema; me siento indignada, frustrada

y no puedo continuar laborando acá con esta problemática en la que nada se resuelve, nada se investiga y todo se vuelve en mi contra; por favor les pido me puedan ordenar un traslado de ser posible a la localidad de Guápiles, Siquirres, Turrialba o Sarapiquí, para poder estar cerca de mi familia que está en Turrialba, y de mi pareja sentimental que está en Guápiles, ya que en estos momentos requiero de mi contención familiar por lo mal que la estoy pasando al sentirme atacada y sentir represalias en mi contra por mi gestión.

De verdad agradezco mucho la ayuda que me puedan brindar a mi gestión, no tengo donde más asistir para pedir ayuda. Si se requiere puedo aportar los correos electrónicos y la prueba de las denuncias interpuestas ante mi coordinador Luis Rodríguez; y que por favor se entreviste a las personas indicadas en caso de ser necesario para corroborar mi dicho. Se que don Luis Rodríguez ha presentado gestiones al respecto para evidenciar el problema que es una funcionaria como la mencionada en esta nota para la institución.

Notificaciones a mi correo electrónico (...)
Bribri, 7 de agosto del 2025.-
Licda. (NOMBRE)

-0-

ASPECTOS A CONSIDERAR:

Aspecto Legal:

Estatuto de Servicio Judicial:

“Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.”

“Artículo 34.- El período de prueba se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) Se aplicará tanto en los casos de iniciación de contrato como en los de ascenso o traslado, pero en estos últimos casos será de tres meses. (Así reformado por el artículo 38 de la Ley N° 6593 de 6 de agosto de 1981).
- b) Si se tratare de iniciación de contrato, el jefe de la oficina podrá despedir al servidor durante el período de prueba; pero deberá informar a la Corte Plena y al Departamento de Personal sobre los motivos del despido. En casos especiales el informe podrá ser confidencial y se rendirá directamente al Presidente de la Corte; y
- c) Cuando se trate de ascenso o traslado, el sustituto quedará sujeto dentro del período de prueba de tres meses, a la eventualidad de que si aquél a quien sustituyó no fuere eficiente en el nuevo cargo, el jefe de la respectiva oficina deberá reintegrarlo a su puesto anterior y así sucesivamente. En estos casos, el

término del servicio en el puesto superior se acumulará al del inferior, para la obtención de los aumentos por tiempo servido.”

Ley de Carrera Judicial:

“Artículo 68: La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:

a. Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.

b. (...)

c. Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso...”

Reglamento de Carrera Judicial:

“Artículo 41: Los trasladados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna.”

-0-

Aspectos Personales:

La señora (*NOMBRE1*), cédula de identidad (...), se encuentra elegible para el puesto:

Puesto	Materia	Nota
Jueza 4	Penal	80.8544
Jueza 3	Penal	83.6649
Jueza 1	Penal	83.6649

La posición que ocupa en el escalafón de Juez y Jueza 4 Penal es la número 392 de un total de 512 elegibles.

Se registra una experiencia profesional de 18 años, 04 meses y 27 días como:

- Defensora Pública Coordinadora 1 Penal: 11 días.
- Defensora Pública: 4 días.
- Defensora Pública Penal: 11 años, 1 mes, 27 días.
- Defensora Pública Pensiones Alimentarias y Familia: 9 meses, 28 días.
- Jueza 4 Penal: 6 años, 4 meses, 17 días.

Ostenta propiedad como Jueza 4 Penal, del Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón- Bribri, plaza N°369922, desde el 16 de agosto del 2024.

La señora (*NOMBRE*), cuenta con 20 anuales reconocidos al 16 de agosto del de 2023.

Además, obtuvo un resultado cualitativo de Sobresaliente en la evaluación del desempeño referente al período 2024, nota final 100.

La señora (*NOMBRE*), el 05 de mayo del 2020 obtuvo un resultado de persona recomendada con áreas de mejora, por parte de la Unidad Interdisciplinaria.

Se adjunta estudio de antecedentes al 10 de setiembre de 2025:

(...)

-0-

ANÁLISIS DE LOS PUESTOS AL QUE SOLICITA EL TRASLADO:

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que se encuentra vacante la siguiente plaza de Juez y Jueza 4 Penal en la zona de Guápiles donde la señora (*NOMBRE*) solicita:

No. de oficio	Categoría y materia	No. Puesto	Despacho	Observación
6894-2025	Juez 4 Penal	372036	Tribunal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica	en sustitución del señor Juan José Bonilla Monge, quien renunció al Poder Judicial.

En la plaza No. 372036 se encuentra nombrada de manera interina por parte del Centro de Gestión y Apoyo, la señora Melissa Méndez Quirós, hasta el 31 de octubre de 2025. Asimismo, se indica que la señora ostenta un promedio de elegibilidad en juez y jueza 4 penal de 75.2254.

-0-

Asimismo, se consultó a la Dirección de Planificación y mediante oficio 1051-PLA-MPL-2025, se indicó:

“1051-PLA-MPL-2025
Ref. SICE: 2187-25
12 de setiembre de 2025
Máster
Marcela Zúñiga Jiménez, Jefa a.i.
Sección Administrativa de la Carrera Judicial
Dirección de Gestión Humana

Estimada señora:

Le remito el oficio suscrito por la Máster Lucía Zeledón Quirós, Jefa a.i. del Subproceso Modernización Penal, relacionado con la respuesta al concurso de plazas vacantes del Tribunal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela y Tribunal del Segundo Circuito Judicial de Limón.

Atentamente,
Máster Jorge Fernando Rodríguez Salazar, Subdirector a.i.
Proceso Ejecución de las Operaciones
Copias:

- Tribunal Penal de San Carlos
- Tribunal Penal de Guápiles
- Gestoría Penal
- Archivo

12 de setiembre de 2025
Máster
Jorge Fernando Rodríguez Salazar, Subdirector a.i.
Proceso Ejecución de las Operaciones

Estimado señor:

En atención al oficio PJ-DGH-SACJ-1300-2025 de la Dirección de Gestión Humana, Sección Administrativa de la Carrera Judicial del 27 de agosto de 2025 (ver anexo 1), mediante el cual se solicita lo siguiente:

“En virtud de que las siguientes plazas de Juez y Jueza en materia penal se encuentran vacantes, se solicita indicar si es posible proceder con el concurso respectivo tal y como lo solicitó el Consejo

Superior y la Corte, o bien, se indique si ello tiene alguna implicación respecto de los estudios que se están realizando por parte de esa Dirección.”.

Se procede a elaborar el presente oficio que da contestación a dicho requerimiento:

Oficios	Fecha del Oficio	Referencia Interna DPLA
PJ-DGH-SACJ-1300-2025	27 de agosto de 2025	2187-2025

En relación con lo expuesto en el oficio mencionado, esta Dirección informa que, para el tercer cuatrimestre de 2025, el Subproceso de Modernización Penal iniciará un estudio en la zona del Segundo Circuito Judicial de Alajuela. Por lo tanto, para la plaza 372059, ubicada en el Tribunal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, se recomienda esperar los resultados de dicho estudio antes de proceder con el concurso, debido a que debe revisarse si este recurso debe modificarse y trasladarse a alguna de las periferias de ese tribunal.

Respecto a la plaza 372036, ubicada en el Tribunal del Segundo Circuito Judicial de la Limón, se tiene conocimiento de un estudio pendiente en la zona de Guácimo, lo cual podría generar movimientos. Por ello, también se recomienda esperar los resultados de ese análisis.

En consecuencia, de manera respetuosa esta Dirección recomienda:

No. oficio	Categoría	Materia	No. puesto	Despacho	Condición	Criterio de la Dirección de Planificación
6898-2025	Juez 4	Penal	372059	Tribunal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela	Propiedad	Esperar a la finalización de los abordajes en la zona del II Circuito Judicial de Alajuela

6894-2025	Juez 4	Penal	372036	Tribunal del Segundo Circuito Judicial de Limón	Propiedad	Esperar a los resultados del estudio pendiente
-----------	--------	-------	--------	---	-----------	--

Atentamente,
 Máster Lucía Zeledón Quirós, Jefa a.i.
 Subproceso Modernización Penal

Anexo	Nombre	Documento
1.	PJ-DGH-SACJ-1300-2025 Dirección de Gestión Humana, Sección Administrativa de la Carrera Judicial	 PJ-DGH-SACJ-1300-2025 Plazas penal.pdf

Este informe cuenta con las revisiones y ajustes correspondientes de las jefaturas indicadas.

INFORME	NOMBRE	PUESTO
Elaborado por:	Licda. Raquel Ramírez Bonilla	Coordinadora de Unidad 3 a.i.
Aprobado por:	Inga. Lucía Zeledón Quirós, Máster	Jefa a.i. Subproceso Modernización Penal
Visto bueno por:	Ing. Jorge Fernando Rodríguez Salazar, Máster	Subdirector a.i. Proceso Ejecución de las Operaciones

-0-

De acuerdo con lo informado, de los lugares que solicita traslado la señora (*NOMBRE*), solo se cuenta con una plaza vacante en el Tribunal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, que está siendo objeto de estudio por parte de la Dirección de Planificación, de tal forma que no se tiene definida la situación de dicha plaza hasta que concluya el informe, por lo que no procede recomendar el traslado solicitado.

SE ACORDÓ: **1)** No recomendar el traslado solicitado por la señora *(NOMBRE)*. **2)** Remitir al Tribunal de la Inspección Judicial la gestión formulada por la señora *(NOMBRE)* para lo que corresponda a su competencia. **Ejecútese.**"

-0-

El acuerdo referido le fue comunicado a la señora *(NOMBRE)* mediante oficio PJ-DGH-SACJ-1489-2025, por correo electrónico en fecha 29 de setiembre del presente año, quien el mismo día 29 de los corrientes, presentó recurso de reconsideración en los siguientes términos:

"... Interpongo formal reconsideración y o formal recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, de lo resuelto, toda vez que en el caso de la plaza del II Circuito Judicial de Limón, se encuentra pendiente el estudio, por ello les solicito que se mantenga mi gestión para que sea resuelta una vez que se realice dicho estudio por parte del Departamento de planificación y no se rechace de plano mi gestión de la forma anticipada con la que se está realizando.

Y segundo, considero innecesario enviar mi gestión a la Inspección Judicial, donde ya se ha tenido noticia de todo lo que sucede en Bribri y tiene la posición marcada de no investigar incumpliendo con sus funciones y archivando todos los procesos que se refieren a la persona que ocasiona la solicitud mía de traslado y los problemas en Bribri, tanto así que sería perder el tiempo ponerles en conocimiento la situación que YA CONOCEN y han tolerado que se mantenga, donde además me tienen a mí con medidas cautelares por una supuesta causa leva en un proceso totalmente arbitrario en mi contra por hechos ocurridos en una deliberación de debate por supuestamente hablarle de forma prepotente a la compañera y ello le considero un trato desconsiderado según se me imputa (muestra de ello la audiencia de recepción de pruebas que se realizó el 23 de este mes, llena de violaciones a mi debido proceso). Y que además a pesar de tener un sobresaliente en la valoración de mi período de prueba se me ordena por la inspección la intervención a mi persona, misma que se indica en este oficio, de forma injusta, castigándome por denunciar irregularidades que la misma inspección ha validado, como parte del desconocimiento de mi gestión, de la cuál deberían de preguntar en el departamento de planificación y ver la excelencia de mi gestión como coordinadora de la sección de Bribri y a Luis Rodríguez Juez coordinador de Limón.

Por ello les solicito que no se me castigue nuevamente y no se me deniegue el traslado solicitado, para que por favor de conozca el mismo una vez que el Departamento de Planificación tenga

respuesta de la situación de dicha plaza, pues no es achacable a mi persona esa situación y ello perjudica la gestión realizada.
Buenos días
Licda. *(NOMBRE)*"

Sobre el mismo tema, la señora *(NOMBRE)* mediante correo electrónico de fecha 30 de setiembre, indica:

"En relación al oficio PJ-DGH-SACJ-1489-2025, de fecha 25 de setiembre del presente año, en el cual se le declina la posibilidad de un traslado a la zona de Pococí a la plaza vacante que se encuentra allí, por faltar unos estudios de planificación, debo de indicarles que estoy anuente a que se me tome en cuenta para la plaza ya sea en Pococí si se mantiene ahí o en Guácimo si se hace el traslado de la misma a esa localidad, me encuentro en completa anuencia y por favor les ruego me tomen en cuenta y acojan mi gestión, de la manera más atenta se los solicito, pues no puedo volver a la zona de Talamanca donde tengo mi propiedad por las razones que ustedes ya conocen. Esto basado en la información que brinda el señor Jorge Fernando Rodríguez del Departamento de Planificación que establece la posibilidad de trasladar esa plaza a Guácimo, por ello hago ver mi interés en que se me tome en cuenta y ojalá se me de la oportunidad de pasarme a dicha plaza y no se me cierre la posibilidad como se hizo.
agradezco la ayuda que me puedan brindar.

Saludos
(NOMBRE)"

(...)

-0-

Analizado nuevamente las razones expuestas por la señora *(NOMBRE)*, se considera procedente de previo a resolver, solicitar al señor Jorge Fernando Rodríguez Salazar de la Dirección de Planificación, informe a este Consejo el resultado final del estudio que se encuentra pendiente, respecto a la condición de la plaza No. 372036 ubicada en el Tribunal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica.

Por lo anterior, lo prudente es estarse a la espera, hasta que se cuente con el informe final referido, y dejar en suspenso la solicitud de traslado planteada por la señora *(NOMBRE)*. Asimismo, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Carrera Judicial y otra normativa, en el momento oportuno se resolverá conforme proceda en derecho.

Respecto a lo manifestado por *(NOMBRE)* relativo al tema de la Inspección Judicial, dicha situación ya es del conocimiento de ese Órgano.

SE ACORDÓ: **1)** Dejar en suspenso el análisis del traslado solicitado por la señora *(NOMBRE)* hasta que se cuente con el informe final de la Dirección de Planificación. **2)** Solicitar al señor Jorge Fernando Rodríguez Salazar de la Dirección de Planificación, informe a este Consejo el resultado final del estudio respecto a la plaza No. 372036, ubicada en el Tribunal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica.

ARTÍCULO IX

Documento: 17030-2025

Las señoras Seilin López González, Valerie Sancho Bermúdez, María José Herrera Corrales, Rosaura Obando Rodríguez, Monica Fallas Mesen, Eida Madrigal Camacho, Ericka Rojas Chavarría y los señores Edwin Eduardo Mata Elizondo, Marvin Hernández Calderón, mediante correo electrónico del 09 de octubre de 2025, indicaron lo siguiente:

“Señoras y Señores
Consejo de la Judicatura
Poder Judicial.

Estimados Señores y Señoras.

Quienes suscribimos, Valerie Sancho Bermúdez, María José Herrera Corrales, Edwin Eduardo Mata Elizondo, Rosaura Obando Rodríguez, Monica Fallas Mesen, Marvin Hernández Calderón, Eida Madrigal Camacho, Ericka Rojas Chavarría, todos/as jueces/zas de la República, reiteramos nuestra oposición y solicitamos tener por hechas nuestras manifestaciones presentadas inicialmente a través del Sindicato de la Judicatura, a la modificación del artículo 30 bis y transitorio que permite la retroactividad de la propuesta. En el texto propuesto no existe ni igualdad ni equidad para quienes ingresamos por concursos ordinarios de oposición, ya que en la actualidad, resulta totalmente imposible someternos al programa del FIAJ para obtener los beneficios que se pretenden dar a los egresados; situación que de haber sido diferente en la época en la que nos decantamos por realizar el examen de oposición, nos habría dado la oportunidad de elección teniendo claras las condiciones y beneficios que proponía dicho programa. Debe tomarse en cuenta que para que cualquier

persona que tiene años de experiencia en puestos profesionales en la judicatura, no resulta factible participar de tal programa, pues al hacerlo perderíamos los derechos adquiridos con los que contamos en la actualidad, como lo es el derecho al salario compuesto, el cual pasaría a ser salario global por la interrupción laboral de un año con permiso con goce de salario. Contrario sensu, los egresados del FIAJ si pueden someterse a los Concursos ordinarios y no tendrían ningún perjuicio.

Esta modificación que conlleva una Retroactividad, trae como consecuencia un daño irreparable que nos ocasionaría a los que ingresamos al Escalafón de Carrera Judicial por concurso ordinario. Esto queda evidenciado con la información que se hará saber más adelante donde oferentes suben hasta 277 puestos en la lista de elegibilidad, lo que resulta totalmente perjudicial, esto sin entrar en el tema de legalidad, responsabilidad administrativa y disciplinaria.

Se desprende del ACTA CONSEJO DE LA JUDICATURA, SESIÓN VIRTUAL SCJ-039-2025, celebrada a las catorce horas con cuarenta y siete minutos del miércoles 06 de agosto de dos mil veinticinco con la participación de la señora Sandra Eugenia Zúñiga Morales, quien preside, Sr. Gary Bonilla Garro, Sra. Jessica Jiménez Ramírez, Sra. Sady Jiménez Quesada, Sra. Magda Díaz Bolaños, y la colaboración de las señoras Marcela Zúñiga Jiménez y Karol Alfaro Aguilar de la Dirección de Gestión Humana.

Donde también participaron la señora Olga Guerrero Córdoba, subdirectora de Administración Humana y el señor Mariano Rodríguez Flores, Jefe del Área de Gestión y Apoyo del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional.

En esta sesión se procedió a convalidar notas de los egresados del FIAJ, esto sin la firmeza correspondiente y de manera anticipada, por lo que luego dejaron sin efecto las recalificaciones en el escalafón, más no tenemos certeza si se dejó sin efecto el acuerdo. De esto puede consultarse a la magistrada Sandra Zúñiga, ya que no consta en la página ninguna acta posterior a la que hayamos podido tener acceso.

Con este proceder y la información que consta en el acta antes citada, queda evidenciado el beneficio exagerado en puntaje extra (no obtenido conforme a los contratos firmados por cada uno de los egresados del programa FIAJ) con la propuesta de hacer retroactiva la calificación obtenida por estos egresados del programa, y que consta en el transitorio del artículo 30 bis, de la propuesta.

Tómese en consideración que este es solamente un grupo pequeño de los 240 egresados que eventualmente podrán solicitar

la recalificación y aun así queda demostrado el gran daño que nos causaría, a los que entramos a Carrera Judicial por medio del Concurso Ordinario, de mantenerse la modificación al artículo y el transitorio de retroactividad. Esto sin entrar en esta gestión a analizar en este documento la ilegalidad de la retroactividad propuesta.

Se desprende de la información un beneficio que va -en este grupo de egresados- de 0.62 hasta 6.753 puntos; sin embargo, ese 0.62 es muy bajo en comparación a que la mayoría suben más de 3 puntos. con un rango de escalaron desde un lugar hasta 277 lugares.

Se hace este cuadro comparativo, con la lista de elegibles de Juez Genérico consultada al día 9 de julio del 2025 y la lista consultada el día 12 de agosto del 2025.

En lo que interesa reza el acuerdo:

En SESIÓN VIRTUAL SCJ-039-2025, ARTÍCULO II

CONVALIDACIÓN: Procede convalidar el promedio obtenido en un concurso a otro de inferior categoría en la misma materia, esta gestión se realiza a solicitud de parte y una vez que el Consejo de

REAJUSTE DE NOTA DEL PROGRAMA FIAJ, de acuerdo con modificación al artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial, publicado en la circular No. 136-2025, en lo que interesa indica: "...la calificación de las y los aspirantes será la nota final obtenida en el programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura, la cual valdrá el 75% del promedio de elegibilidad (...)."

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia Promedio Anterior Promedio Propuesto

NOMBRE EGRESADO DEL PROGRAMA FIAJ	CALIFICACIÓN OBTENIDA CON LAS CONDICIONES DEL CONTRATO FIRMADO (Principio de Legalidad)	CALIFICACIÓN CON LA PROPUESTA EXPUESTA POR LA MAGISTRADA ZÚÑIGA EN CORTE PLENA RETROACTIVIDAD (31 BIS)	PUNTOS EXTRA QUE SE LES OTORGARÍA A CADA UNO DE ESTOS EGRESADOS DEL PROGRAMA CON LA PROPUESTA EXPUESTA POR LA	CANTIDAD DE PUESTOS QUE SUBE CADA UNO DE ESTOS EGRESADOS DEL FIAJ EN EL ESCALFÓN. EN EVIDENTE PERJUICIO DE OFERENTES DE

			MAGISTRADA ZÚÑIGA ANTE CORTE PLENA	CONCURSO ORDINARIO
--	--	--	--	-----------------------

ARELYS CAMPOS MONToya,				
STEPHANIE REBECA CARRILLO MOLINA,				
KATHERINE LOPEZ CASTRO,				
KATHERINE DALLAN ALEMAN CASTILLO,				
JORGE EDUARDO LEANDRO RIVERA, CED.				
MELISSA CAMBRONER O TORRES,				
PAULA PRISCILLA VARGAS RODRIGUEZ				
GERARDO ANTONIO PEREZ ALFARO,				

LILLIANA MARIA CASTILLO BOLAÑOS,				
MARIANELA ABARCA JIMENEZ, CED.				
JENNIFER MARGARITA SABORIO ROJAS,				
HEINER EDUARDO BALTODANO SOLIS,				
GUILLERMO JOSE OCAMPO ARRIETA,				
SOFIA CESPEDES OVIEDO.				
FERNANDA LOPEZ SOLIS,				
DIANA VANESSA CASTILLO PEREZ,				
JOHEL ANTONIO				

BEAUSEJOUR CHAVES,				
DENISSE UGARTE ARCE,				
ANDREINA CHAVES ZUÑIGA,				
CATHERINE RODRIGUEZ CALDERON,				
SILVIA PATRICIA QUESADA ALPIZAR,				
STEPHANIE ALVARADO BEJARANO,				
NAILEA DEL MAR VIQUEZ AGUERO,				
SUSANA SALAZAR MARCHIAGA,				
KREYSA YELISKA MARIN MATA,				
TATIANA SANCHEZ SANCHEZ,				

TIFFANY ANDREA ORDÓÑEZ SANCHEZ,				
TADEO IGNACIO SOLANO ALFARO, CED.				
MAURICIO HIDALGO HERNANDEZ, CED.				
ALICIA FRANCELLA GUZMAN VALERIO, CED.				
MARIEL ROJAS SANCHEZ,				
MARIA CAROLINA SOTO JOHANSON,				
CAROLINA MUÑOZ GONZALEZ,				
IVANNIA MEDINA RAMIREZ, CED.				
SHIRLEY YISLEN MURCIA RIOS,				

JOYCE MAGALY UGALDE HUEZO,				
ROBERTO MASIS IVANKOVICH, CED.				
VICTORIA ANDREA FALLAS GARCIA,				
HAZEL PATRICIA CASTILLO BOLAÑOS,				
JOSHUA ZAMORA MENDEZ,				
DAVID ORELLANA GUEVARA,				
OSCAR RODRIGUEZ VILLALOBOS,				
DALIA SOZA MORA,				
FRANCISCO DANIEL GONZALEZ SIBAJA,				

--	--	--	--	--

Suben de 0-49 puestos	Suben de 50 a 99 puestos	Suben de 100 a 149 puestos	Suben de 150 a 199 puestos	Suben más de 200 puestos
1	9	13	8	13

Siendo el Consejo de la Judicatura el que se encarga de todo lo referente a las personas juzgadoras a nivel nacional, no solamente a los egresados del FIAJ y por ende el garante de nuestros Derechos, es que solicitamos se analice el presente documento donde queda evidenciado el perjuicio a los oferentes ordinarios de Carrera Judicial.

Inclusive de este documento se desprende que de igual manera hay perjuicio entre los mismos egresados del Programa.

Ejemplo: El Lic. Joshua Zamora Mendez tenía mejor nota que el Lic. David Orellana Guevara, con la aplicación de la retroactividad y por las notas obtenidas por el Lic. Orellana adquiere ventaja sobre el Lic. Zamora. Entre lo mismos egresados del FIAJ se desplazan. Situación que también debería ser puesta en conocimiento de ellos mismos, siendo que muchos se esforzaron para obtener una nota digna en el examen escrito, con la finalidad de que su promedio fuera superior al ponderarlo con el año de curso, pero con dicha normativa, muchos que pasaron con "curva" superarán la nota de aquellos que hicieron un gran esfuerzo y sacrificio.

JOSHUA ZAMORA MENDEZ,		
DAVID ORELLANA GUEVARA,		

Petitoria

Solicitamos:

1. Se analice por el Consejo de la Judicatura en pleno el presente documento donde hay evidencia contundente sobre el perjuicio que

se nos puede causar a los que ingresamos a Carrera Judicial por concurso Ordinario de oposición.

2. Se proceda a tomar nota y quede en actas que se puso en conocimiento, de quienes nos representan y deben velar por los derechos de los Jueces y Juezas de la República, de manera imparcial, nuestra inconformidad con la retroactividad que se pretende en el transitorio el artículo 31 bis que solamente beneficia a un grupo de Jueces y Juezas (programa FIAJ).

Respetuosamente, se hace la solicitud expresa a la Señora Presidenta del Consejo de la Judicatura la Magistrada Sandra Zúñiga o quien la sustituya, que de mantener la propuesta de RETROACTIVIDAD, al momento de exponer sobre el tema ante La Corte Plena, ponga en conocimiento a todo este honorable cuerpo colegiado de este Documento de manera completa y explique detalladamente lo indicado en el (proyectándolo en la Sesión), para que todos puedan analizar con claros ejemplos la información que aquí se detalla y puedan dimensionar el impacto de la propuesta del transitorio. De esta manera los Magistrados y Magistradas podrán tomar una decisión con base en la realidad de los hechos y no solo con la información parcializada ante intereses de una parte de Jueces y Juezas.”

-0-

Analizado la gestión planteada por las personas petentes, se toma nota y se les informa que el tema de la modificación al artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial, está siendo analizado por la Corte Plena. Asimismo, el interés de este Órgano es respetar la Ley de Carrera Judicial y su Reglamento, manteniendo como preocupación la excelencia de las personas juzgadoras.

Por otra parte, es importante señalar que en razón de que el tema no ha sido definido por la Corte Plena, este Consejo dispuso la suspensión de las recalificaciones de promedio que inicialmente se habían conocido de un grupo de personas egresadas del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura, hasta que se resuelva lo que corresponda.

SE ACORDÓ: Comunicar a las personas petentes que se toma nota de su solicitud e informarles que la Corte Plena continuará con el análisis del tema al que se hace referencia en una próxima sesión.

ARTÍCULO X

El Consejo de la Judicatura en la sesión SCJ-48-2024 celebrada el 24 de setiembre del año en curso, artículo XVIII, conoció el asunto que en lo que interesa indica:

“La Señora (NOMBRE) mediante correo electrónico de fecha 23 de setiembre de 2025, indica:

“... Por este medio y de la manera más respetuosa, me dirijo a ustedes en busca de una pronta respuesta y solución, ante esta situación tan indignante acaecida el pasado martes 9 de setiembre de 2025 y la cual se desprende de la seguidilla de correos, se expuso ante Carrera Judicial una situación personal en la cual me encuentro y me impide ir a realizar el examen oral de Jueza Penal Juvenil en la localidad de San José (Colegio de Abogadas y Abogados) y la respuesta del asistente del técnico administrativo de carrera judicial fue la siguiente; *“... Ante lo expuesto por su persona y si bien es entendible la situación, no existe la posibilidad de realizar la prueba por medios electrónicos. En caso de que no se vaya a presentar a realizar la prueba, puede gestionar la exclusión ante el Consejo de la Judicatura para que no sea descalificada y pueda participar en un siguiente concurso...”*.

En primer término se limita a indicar que no existe la posibilidad, sin tan si quiera llegar a indagar con sus superiores y si así lo hizo no consta en el correo, en segundo término indica que puedo gestionar la exclusión ante el Consejo de la Judicatura para que no sea descalificada y participar en el siguiente concurso, es decir, esa es la solución que el compañero me brinda, que por estar embarazada y que por esa condición no puedo asistir hasta la localidad de San José, es que debo de esperar hasta el siguiente concurso (no sabemos cuando saldrán ya que la experiencia nos indica que tardan bastante tiempo) y yo ya me había preparado para el examen escrito, el cual pasé con nota mayor a 70 y el oral no pude realizarlo por estar gestando, es decir, toda mujer que quiera ser mamá debe de saber que si quiere concluir la etapa de los concurso de judicatura NO DEBE DE QUEDAR EMBARAZADA en el proceso ni vivir lejos de la capital, porque Carrera judicial no se toma la molestia de buscar una solución acorde y no discriminar a las mujeres gestantes que no pueden trasladarse por su condición hasta la localidad de San José y es que no es una situación antojadiza, yo claramente expliqué en mi correo que estoy en mi primer trimestre de embarazo, el cual es de mayor riesgo y debo de trasladarme 7 horas aproximadamente.

En esta situación de embarazo se sabe de ante mano lo vulnerable que nos encontramos las mujeres y me parece

sumamente doloroso que se tenga que decidir entre seguir creciendo profesionalmente y poder proteger a nuestro bebé de un traslado tan grosero como expliqué anteriormente, desde Pérez Zeledón hasta San José y este es mi caso, pero pueden existir otras mujeres de otras localidades más lejanas que estén atravesando la misma situación.

Lo mas irónico de todo este asunto, es que en los carteles de publicación de exámenes de judicatura, instan a las mujeres y personas con discapacidad a realizarlos, pero no se buscan condiciones acordes para las personas, que no discriminen, me parece muy gravosa toda esta situación, la cual me causa un gravamen irreparable, ya que como indiqué ya había pasado el examen escrito de Jueza Penal Juvenil y por una falta de acceso a las mujeres gestantes, me arrebataron la oportunidad de realizar mi examen oral, sin tratar al menos de buscar una solución para no causarme mayor afectación y en su lugar debo de esperarme al otro concurso e iniciar todo desde cero, y dejo la interrogante, ¿Que pasa si en otro concurso también me encuentro en estado de embarazo? no puedo entonces realizar nuevamente los exámenes por mi condición y así sucesivamente.

Dejo plasmado el agravio causado y espero su pronta intervención

*Licda. (NOMBRE)
Jueza de Trámite
Tribunal Penal del I Circuito Judicial de la Zona Sur”*

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la señora (NOMBRE) se inscribió en el concurso CJ-14-2024 juez y jueza 3 penal juvenil, realizó la prueba escrita el 25 de abril del presente año, obteniendo una nota de 72,50, en fecha 23 de julio se le comunicó que la fecha del examen oral sería el 09 de setiembre del presente año. Asimismo, en fecha 08 de setiembre la señora (NOMBRE) solicita la posibilidad de realizar el examen oral por medio de teams en el Colegio de Abogados y Abogadas sede de Pérez Zeledón.

Sobre el tema de aplicar la prueba oral en modalidad virtual, es necesario precisar las siguientes consideraciones técnicas y metodológicas, sustentadas en el *Manual de diseño de las pruebas de conocimiento de la Carrera Judicial (II edición, 2023)*, que indica:

1. Naturaleza estandarizada y de alto impacto:

Las pruebas de conocimiento de la Carrera Judicial son evaluaciones estandarizadas y de alto impacto, lo que implica que

todas las personas postulantes deben rendirlas bajo condiciones idénticas de aplicación. Esto garantiza la igualdad de oportunidades y la confiabilidad de los resultados, elementos indispensables para la validez de un concurso de esta naturaleza.

2. Entorno controlado:

La prueba de respuesta construida se aplica en un ambiente controlado, bajo supervisión directa del personal de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial. Esto responde a la necesidad de impedir apoyos externos no autorizados (plantillas de resoluciones judiciales, uso de inteligencia artificial, comunicación con terceros mediante chats) y de asegurar que el desempeño observado corresponda únicamente a la persona candidata.

3. Nivel metacognitivo de la prueba:

A diferencia de la primera prueba cognoscitiva, esta segunda etapa evalúa competencias metacognitivas, como la capacidad de integrar conocimientos, estructurar estrategias y justificar decisiones jurídicas a partir de un caso. Para ello, la persona cuenta con una hora de preparación en sala separada y posterior exposición ante el tribunal calificador. Este procedimiento requiere interacción directa, control de tiempo y condiciones homogéneas para todas las personas participantes, imposible de garantizar en modalidad virtual.

4. Componente de mayor valor en la elegibilidad judicial:

Esta prueba constituye el elemento de mayor peso en el sistema de calificación y, por ende, su administración exige los más altos estándares técnicos y éticos. Cualquier variación en la modalidad podría comprometer la confiabilidad de la medición y, en consecuencia, la legitimidad de los resultados.

Por las razones expuestas, la aplicación de la prueba mediante plataformas virtuales no es metodológicamente viable ni técnicamente segura.

-0-

Vista la anterior gestión y en virtud que no existe prueba alguna que demuestre las condiciones por las cuales la señora (NOMBRE) solicita que la prueba oral correspondiente al concurso CJ-14-2024 juez y jueza 3 penal juvenil se le aplique de manera virtual, se le solicita que dentro del término de 3 días, aporte la prueba correspondiente, tanto de su estado de gestación y del padecimiento que aduce, así como la imposibilidad de trasladarse al Colegio de Abogados y Abogadas, sede en San José.

SE ACORDÓ: Comunicar a la señora (NOMBRE) que en el plazo de 3 días debe aportar a este Consejo la prueba correspondiente, tanto de su estado de gestación y del padecimiento que aduce, así como

la imposibilidad de trasladarse al Colegio de Abogados y Abogadas, sede en San José. **Ejecútese.**”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que el acuerdo fue comunicado a la señora (NOMBRE) mediante PJ-DGH-SACJ-1491-2025 por medio de correo electrónico de fecha 29 de setiembre de 2025.

La señora (NOMBRE) mediante correo electrónico de fecha 02 de octubre de 2025, indicó:

“Buenas Tardes.

Por este medio adjunto incapacidad y solicito se me concedan los días respectivos para aportar lo solicitado, cuando me encuentre en buenas condiciones de salud.

(...)

Sobre el mismo tema, doña (NOMBRE) mediante correo electrónico de fecha 07 de octubre de 2025, mediante

“Buenas noches.

Por este medio y de la manera más respetuosa adjunto los documentos que pude descargar de Edus e incapacidades que he tenido debido a la fibromialgia, teniendo en cuenta que en 3 días no es posible solicitar y que se otorgue una epicrisis formal en el Hospital ni a ninguno de mis doctores. Si es necesario para ustedes que me valore la Unidad Médico legal y que ellos determinen el impacto de la fibromialgia y el embarazo con lo expuesto anteriormente, me encuentro en total anuencia.”

(...)

-0-

Analizado los documentos médicos presentados y atendiendo la situación que señala la señora (NOMBRE), este Consejo considera de recibo su gestión, con la observación de que la prueba oral se le podrá aplicar en la zona de Perez Zeledón con el acompañamiento de una persona de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, quien coordinará lo que corresponda.

SE ACORDÓ: **1)** Acoger la solicitud de la señora (NOMBRE). **2)** La Sección Administrativa de la Carrera Judicial coordinará lo que corresponda.

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión